

CAPITULO I

NORMAS PRUDENCIALES DEL SISTEMA FINANCIERO ARGENTINO

Este capítulo presenta las principales características del marco regulatorio del Sistema Financiero Argentino. Para facilitar su comprensión e interpretación algunas cuestiones han sido simplificadas. Por ese motivo, el contenido de este Capítulo no debe ser tomado como sustituto de las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina.

Marco regulatorio incluido: hasta la **Comunicación "A" 4377 (29/07/05)**

I. RÉGIMEN MONETARIO Y CAMBIARIO

1. INGRESOS

1. a. Cobros de exportaciones de bienes.

Se mantiene la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las divisas por cobros de exportaciones de bienes (FOB, CyF, DDP, EXW, FAS o FCA, según corresponda) y servicios. Los plazos para la liquidación de las divisas correspondientes a cobros de exportaciones de bienes, que son fijados por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción, se cuentan a partir de la fecha del cumplimiento de embarque y, dependiendo del tipo de producto, varían entre 60 y 360 días corridos.

Adicionalmente a estos plazos, el Banco Central dispuso que el exportador cuenta con otros 120 días hábiles para concretar la liquidación de las divisas en el mercado de cambios. Ese plazo se amplía a 180 días hábiles, siempre que la operación haya resultado impaga por el comprador y las divisas ingresadas correspondan al cobro del seguro de crédito a la exportación.

En el caso de exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 y complementarias, el exportador puede acordar con el importador un plazo superior al establecido por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, siempre que la financiación del valor FOB de la exportación sea a un plazo no mayor a tres años de la fecha de embarque, y que la operación se realice a través del Convenio de Crédito Recíproco de ALADI o con garantías de una entidad bancaria del exterior.

Los cobros de exportaciones de bienes y servicios, cuyos plazos para la liquidación de divisas por el Mercado Único y Libre de Cambios hayan vencido, deben ser liquidados por las entidades al tipo de cambio de referencia informado por el B.C.R.A. para el día en que venció el plazo de liquidación. Si este tipo de cambio fuera mayor al correspondiente al de la fecha de efectiva liquidación, corresponderá aplicar este último.

Se permiten aplicaciones de cobros de exportación en el exterior, para la cancelación de:

- a. anticipos y prefinanciaciones anteriores al 6.12.2001 otorgadas por entidades locales
- b. anticipos y prefinanciaciones anteriores al 6.12.2001 del exterior cuando el exportador haya optado por el mecanismo de renovación (ingreso de nuevos anticipos o prefinanciaciones por el mismo monto que se cancela y mantenimiento en el periodo enero – septiembre de 2002 del 85%, en promedio, del saldo al 31.12.2001 por estos conceptos).
- c. anticipos y prefinanciaciones ingresados a entidades financieras locales entre el 6.12.2001 y el 10.1.2002 o por el Mercado Oficial de Cambios desde el 11.1.2002 o por el Mercado Único y Libre desde el 11.2.2002.

Asimismo, se permite la aplicación de cobros de exportaciones, con la conformidad previa del Banco Central, a:

- a. cancelación de otros anticipos o prefinanciaciones de exportaciones anteriores al 6.12.2001.
- b. cancelación de préstamos estructurados vigentes al 30.11.2001.
- c. cancelación de capital de obligaciones financieras con el exterior vigentes al 30.11.2001 que se reestructuren mejorando en al menos 5 años la vida promedio de la deuda original.

En los casos de fusiones, a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, las operaciones de exportación de bienes y servicios pendientes de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, y los anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones pendientes de cancelación de las sociedades disueltas en el proceso de fusión, son consideradas como operaciones de la sociedad fusionaria o en su caso de la incorporante. En este sentido, las divisas de exportaciones de bienes realizadas por las sociedades disueltas, pueden ser aplicadas indistintamente a la cancelación de préstamos de prefinanciación de exportaciones de las sociedades disueltas o de la fusionaria o incorporante, y viceversa, de acuerdo a las normas de carácter general vigentes en la materia, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en la Comunicación "A" 4110.

También, las normas establecen que las entidades financieras pueden otorgar el cumplimiento de permisos de embarque de exportaciones comprendidas en el Art. 1° del Decreto 2703/02 (ventas de hidrocarburos), cuando se haya registrado el ingreso de divisas de por lo menos el 30% del valor FOB o CyF del permiso, y de las ventas comprendidas en el Decreto N° 417/03 (ventas de minerales de emprendimientos que cuenten con la estabilidad cambiaria establecida en los términos del Art. 8 de la Ley 24.196 durante la vigencia del Decreto 530/91).

Asimismo, las entidades financieras a cargo del seguimiento de los permisos de embarque, pueden aceptar faltantes, mermas y/o deficiencias sin la conformidad previa del BCRA, si tales montos están avalados por documentación aportada por el exportador, y en el caso de mercadería rechazada total o parcialmente en destino, otorgar el

CAPITULO I

cumplido del embarque, por hasta el monto proporcional a la relación entre el monto FOB total en divisas de la reimportación y el monto FOB total en divisas de la exportación que fue rechazada.

En los casos de exportaciones de productos que se comercializan sobre la base de precios FOB sujetos a una determinación posterior al momento de registro de la operación (precios revisables – Resolución 2780/92 de la EX - ANA) y en los casos de exportaciones de productos realizadas al amparo del Régimen de Concentrados de Minerales (Resolución 281/98 de la AFIP), son de aplicación los mecanismos descritos en las Comunicaciones “A” 3678 y “C” 36260.

Las operaciones aduaneras exentas del seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes, son las indicadas en las Comunicaciones “A” 3587, “A” 3693, “A” 3751, “A” 3812, “A” 3813 y “A” 4099.

Respecto de los permisos de embarque que permanecen como incumplidos por falta de pago del importador, la entidad financiera a cargo del seguimiento del mismo, además de informar el permiso como incumplido de acuerdo al régimen vigente, debe indicar que el mismo se encuentra en gestión de cobro, (siempre que el exportador y el importador no pertenezcan al mismo grupo económico), cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- i. Control de cambios en el país del importador: cuando el país de destino de la exportación haya implementado restricciones a los giros de divisas al exterior para el pago de importaciones con posterioridad al embarque de la mercadería, y mientras duren estas restricciones.
- ii. Insolvencia posterior del importador extranjero: cuando el importador extranjero haya caído en estado de insolvencia con posterioridad al embarque de la mercadería.
- iii. Deudor moroso: cuando el exportador;
 - 3.1. haya iniciado y mantenga acciones judiciales contra el importador, o contra quien corresponda, o
 - 3.2. demuestre en forma fehaciente a través de los reclamos efectuados al obligado de pago, su gestión de cobro, sin llegar al inicio de la gestión judicial. Esta alternativa solo será válida en la medida que el exportador no acumule más de 3 destinaciones en estas condiciones en el año calendario considerando las fechas de oficialización de los permisos de embarque, y siempre que el valor FOB acumulado pendiente de liquidación de estos permisos, no supere el equivalente de U\$S 30.000.

Al respecto, la Comunicación “A” 4250 dispuso la documentación que debe aportar el exportador ante la entidad interviniente, a los efectos de acreditar la situación del embarque.

1.b. Cobros de exportaciones de servicios.

Existe la obligación de liquidación en el mercado de cambios de las divisas percibidas por las exportaciones de servicios, por el 100% del monto efectivamente percibido, neto de retenciones o descuentos efectuados en el exterior por el cliente.

En el caso de servicios prestados en el país a no residentes, el ingreso deberá corresponder al 100% del monto que se perciba en moneda extranjera.

Los ingresos por servicios prestados a no residentes, tienen 135 días hábiles para su liquidación, los que se cuentan desde la fecha de percepción en el exterior o en el país, o su acreditación en cuentas del exterior.

1.c. Rentas y transferencias corrientes.

No existen regulaciones que establezcan la obligación de liquidación.

1.d. Capitales.

Las operaciones de endeudamiento con el exterior del sector privado no financiero y sector financiero por bonos, préstamos financieros (incluyendo operaciones de pase de valores), y las líneas de crédito del exterior de carácter financiero deben ingresarse y liquidarse en el Mercado Único y Libre de Cambios.

Las emisiones de títulos de deuda del sector privado (financiero y no financiero) denominados en moneda extranjera cuyos servicios de capital e intereses no sean exclusivamente pagaderos en pesos en el país, deben ser suscriptos en moneda extranjera y los fondos obtenidos deben ser liquidados en el mercado local.

El ingreso y liquidación en el mercado de cambios puede realizarse, de acuerdo a lo dispuesto por Comunicación “A” 4142 y complementarias, en los siguientes plazos desde la fecha de desembolso de los fondos:

1. hasta 30 días corridos para desembolsos por montos no superiores al equivalente a dólares estadounidenses 50.000.000; ó
2. hasta 90 días corridos para desembolsos superiores a dicho monto.

Plazos mínimos de endeudamientos financieros.

CAPITULO I

Para los endeudamientos financieros desembolsados con anterioridad al 26.05.05, e ingresados dentro de los plazos establecidos en la normativa cambiaria: 180 días a contar desde la fecha de liquidación de los fondos en el mercado local de cambios.

Para las renovaciones de vencimientos anteriores al 26.05.05: 180 días desde la fecha de la última renovación.

Los nuevos endeudamientos financieros ingresados en el mercado local de cambios y las renovaciones de deudas con el exterior de residentes en el país del sector financiero y del sector privado no financiero, que se realicen a partir del 10.06.05 inclusive, deben pactarse y mantenerse por plazos mínimos de 365 días corridos, no pudiendo ser cancelados con anterioridad al vencimiento de ese plazo, cualquiera sea la forma de cancelación de la obligación con el exterior e independientemente de si la misma se efectúa o no con acceso al mercado local de cambios.

Están exceptuadas de lo dispuesto en el punto anterior, los saldos de corresponsalía de las entidades autorizadas a operar en cambios, en la medida que no constituyan líneas financieras de crédito, y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

La cancelación de amortizaciones de capital de deudas con el exterior de carácter financiero de residentes en el país del sector financiero y privado no financiero, correspondientes a nuevas operaciones desembolsadas por el acreedor a partir del 26.5.2005, inclusive, y a renovaciones que se efectúen a partir de esa fecha, sólo podrán efectuarse con acceso al Mercado Único y Libre de Cambios, luego de cumplidos los 365 días corridos desde la fecha de liquidación de las divisas en dicho mercado, o de la última renovación.

Los vencimientos originales de amortizaciones de emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, realizadas a partir del 10.06.05 están exceptuados del plazo mínimo de permanencia para su acceso al mercado de cambios.

Constitución de depósitos no remunerados a 365 días en moneda extranjera – Decreto 616/2005.

En función de lo dispuesto por el Decreto N° 616/2005 del 9.06.05, mediante Comunicación “A” 4359 se reglamentó la constitución de depósitos no remunerados en entidades financieras locales con las características señaladas en la Comunicación “A” 4360, que se constituirán en dólares estadounidenses por el 30% del equivalente en dólares estadounidenses del total de la operación que da lugar a la constitución del depósito, cuando se registren, a partir del 10.06.05 ingresos de moneda extranjera en el mercado de cambios por los siguientes conceptos:

- a. Deudas financieras del sector financiero y privado no financiero, con la excepción de las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.
- b. Emisiones primarias de acciones de empresas residentes que no cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, en la medida que no constituyan fondos de inversión directa.
- c. Inversiones de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de moneda local y de activos y pasivos financieros del sector financiero y privado no financiero, en la medida que no correspondan a la suscripción primaria de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, y/o a la suscripción primaria de acciones de empresas residentes que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.
- d. Inversiones de portafolio de no residentes destinados a la adquisición de algún derecho en mercados secundarios respecto a valores emitidos por el sector público.

Asimismo, en función de lo dispuesto por Resolución N°365/2005 del Ministerio de Economía y Producción del 28.06.05, se incorporaron mediante la Comunicación “A” 4377 las siguientes operaciones a partir del 29.06.05 inclusive::

- e. Inversiones de portafolio de no residentes destinados a la suscripción primaria de títulos emitidos por el Banco Central.
- f. Los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de residentes del sector privado, por el excedente que supere el equivalente de dólares estadounidenses 2.000.000 por mes calendario, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Excepciones a la constitución del depósito no remunerado.

Quedan exceptuadas de la constitución del depósito las siguientes operaciones:

1. Las liquidaciones de moneda extranjera de residentes realizadas a partir del 10.06.2005, inclusive, originadas en préstamos en moneda extranjera otorgados por la entidad financiera local interviniente.
2. Los ingresos del mercado de cambios a partir del 29.06.05 inclusive, de
 - a. Endeudamientos con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, listadas en el anexo de la Comunicación “A” 4323, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas.

CAPITULO I

- b. Otros endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que simultáneamente por la entidad interviniente, se afecten los fondos resultantes de la liquidación de cambio, netos de impuestos y gastos, a
 - b.1. La compra de divisas para la cancelación de servicios de capital de deuda externa y/o
 - b.2. La formación de activos externos de largo plazo. A tal efecto, sólo se considera formación de activos externos de largo plazo a las inversiones directas de residentes en empresas del exterior, en la medida que dentro de los 180 días de la fecha de acceso al mercado de cambios, el cliente demuestre la afectación efectiva de los fondos en una capitalización definitiva o en una compra de empresas del exterior.
 - c. Otros endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero, en la medida que:
 - c.1. Sean contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a los dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, y
 - c.2. Estén destinados por el sector privado a la inversión en activos no financieros. Tal destino, debe constar en una declaración jurada del cliente, con un detalle de la inversión que permita a la entidad interviniente determinar unívocamente el destino de los fondos ingresados. Esta excepción caducará automáticamente, cuando sea modificado el destino declarado, debiéndose en ese caso, dentro de los 10 días hábiles de producido dicho hecho, constituir el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359.
- Toda refinanciación, modificación de las cláusulas contractuales o precancelación de los préstamos comprendidos en el presente punto, deben en todos los casos, dar cumplimiento al plazo mínimo de vida promedio establecido precedentemente, o en caso contrario, proceder a la constitución del depósito por el total de la operación ingresada en los términos señalados precedentemente.
- En los casos de utilidades por parte de las entidades financieras locales de líneas de crédito de entidades del exterior de carácter financiero o de préstamos financieros del exterior, también estarán exceptuados de la constitución del depósito, en la medida que dentro de los cinco días hábiles, los fondos sean aplicados al otorgamiento de préstamos locales al sector privado que cumplan con las condiciones establecidas precedentemente para los préstamos del exterior directos del sector privado no financiero.
- d. Ingresos de financiaciones de exportaciones de bienes con recurso al exportador, realizados en entidades del exterior que cumplan los requisitos establecidos en el punto 2.f. de la Comunicación “A” 4377.
 - e. Las compras de cambio por el concepto 475 “Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas”, cuya constitución se realizó de acuerdo a las normas establecidas en las Comunicaciones “A” 3998 y “A” 4178 y complementarias, en la medida que sean aplicados en forma simultánea a la cancelación de servicios de la deuda externa previstos en las normas de constitución de dichos fondos, no están alcanzadas por el depósito.
 - f. Los ingresos en el mercado local de cambios por ventas de activos externos de residentes del sector privado destinados a la suscripción primaria de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, cuyos fondos sean aplicados a la compra de moneda extranjera para hacer frente a los servicios de su deuda.

Otras normas referidas a la constitución de depósitos no remunerados

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán registrar el ingreso por el mercado de cambios por el 100% de la operación por el concepto que corresponda, y deberán vender en concepto de “Compra de moneda extranjera para la constitución de depósitos Decreto N° 616/2005”, el monto necesario para la constitución del depósito, y sólo podrán proceder a la acreditación del remanente del producido de la liquidación de cambio, luego de verificar el cumplimiento de la constitución del depósito.

El resultado de la operación de cambios de los fondos ingresados por los conceptos comprendidos en la obligación de constitución del depósito, remanentes de la compra de moneda extranjera necesaria para su constitución, deben ser acreditados a nombre del titular de la operación cambiaria, en una entidad bancaria local.

Para los ingresos en monedas extranjeras distintas al dólar estadounidense, deben considerarse a los efectos de determinar el monto del depósito, los tipos de pase al cierre del mercado de cambios cotizados por el Banco de la Nación Argentina, el día hábil inmediato anterior a la fecha de su constitución.

1.e. Otros conceptos.

Los montos percibidos en moneda extranjera por residentes por la enajenación de activos no financieros no producidos, como ser: pases de deportistas, patentes, marcas, derechos de autor, regalías, derechos de licencia, concesiones, arrendamientos y otros contratos transferibles, deberán ingresarse y liquidarse en el mercado local de cambios dentro de los 30 días corridos de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

CAPITULO I

2. EGRESOS.

2.a. Pagos de importaciones de bienes.

En el caso de importaciones de bienes de consumo y uso final comprendidos en el Anexo a la Comunicación “A” 4372, embarcados con posterioridad al 23.06.05, que no estuvieran amparados con créditos documentarios abiertos por entidades financieras locales hasta esa fecha, el acceso al mercado de cambios para su pago debe efectuarse en forma anticipada, o antes de los 30 días corridos posteriores a la fecha del despacho a plaza de los bienes, o de su ingreso a la zona franca (ZFI).

Las financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales de pagos de importaciones de bienes comprendidos en dicho anexo, fondeadas en pasivos externos de la entidad local, no podrán exceder el plazo máximo establecido para el acceso al mercado de cambios para el pago de estos bienes.

Para el resto de los bienes las importaciones pueden pagarse en su totalidad por anticipado, a la vista o con pago diferido.

Cabe señalar que para un mismo despacho a plaza, el acceso al mercado de cambios para el pago de la importación, se regirá por las normas aplicables al grupo de bienes cuyo valor CIF total importado represente proporcionalmente el mayor valor dentro del despacho, y en el caso de igual valor, se regirá por la norma cambiaria más restrictiva.

En todos los casos, debe demostrarse la nacionalización de los bienes dentro de los 360 días de efectuado el pago anticipado o dentro de los 90 días de efectuado el pago a la vista.

Si no se nacionalizó la mercadería en plazo, se debe ingresar el monto del pago anticipado (o la diferencia, si el monto nacionalizado es menor al pagado). En ese caso, las divisas se deben liquidar al menor tipo de cambio entre el de referencia del día del pago anticipado y el del MULC ofrecido en la rueda CAM 1 del SIOPEL (cotización compradora) del día de efectiva liquidación de las divisas.

Asimismo, está permitido precancelar deudas por importaciones, independientemente del plazo de vencimiento.

2.b. Pago de Servicios.

No existe ningún tipo de restricción para el pago al exterior de servicios prestados por no residentes, cualquiera sea el concepto (fletes, seguros, regalías, asesoramiento técnico, honorarios, etc).

2.c. Rentas (Intereses y utilidades y dividendos).

Se admite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de servicios de intereses del sector privado no financiero y del sector financiero, en las siguientes condiciones:

- 1) Con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés.
- 2) Devengados en cualquier momento del período corriente de intereses.
- 3) Desde la fecha de desembolso de los fondos hasta la fecha de la efectiva liquidación de los mismos en el mercado de cambios local, el acceso al mercado de cambios es por la diferencia entre los intereses devengados por la deuda y la renta ganada por los fondos depositados en el exterior, y en la medida que la liquidación de los fondos en el mercado de cambios del endeudamiento, se haya encuadrado en la normativa cambiaria que fuera aplicable, y que el cliente aporte las constancias correspondientes que permitan determinar inequívocamente las rentas ganadas por los fondos depositados en el exterior.

Con anterioridad a dar curso a los pagos de intereses de deudas de todo carácter con el exterior, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación “A” 3602 del 7.5.2002 y cumplir con los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación “A” 4177.

Se permite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para girar al exterior pagos de utilidades y dividendos, siempre que correspondan a balances cerrados y auditados.

2.d. Deudas financieras.

Los préstamos financieros desembolsados y pendientes de liquidación al 29.06.05, que se encuentren dentro de los plazos previstos en la Comunicación “A” 4142 y complementarias, pueden ser devueltos al acreedor dentro de los 60 días corridos a partir de esa fecha sin necesidad de su liquidación en el mercado local de cambios.

Se admite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de servicios de capital de deudas externas del sector privado no financiero en las siguientes condiciones:

- 1) En cualquier momento dentro de los 365 días corridos previos al vencimiento, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia establecido en la norma cambiaria que sea aplicable.

CAPITULO I

- 2) Con la anticipación operativamente necesaria para el pago al acreedor a su vencimiento, de cuotas de capital cuya obligación de pago depende de la materialización de condiciones específicas expresamente contempladas en los contratos de refinanciaciones externas acordados e implementados con acreedores del exterior a partir del 11.02.2002, fecha de inicio de las operaciones en el Mercado Único y Libre de Cambios.
- 3) Anticipadamente a plazos mayores a 365 días en forma parcial o total, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable, y que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - 3.1. si el pago no forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda, el monto en moneda extranjera por el cual se procederá a precancelar la deuda con el exterior debe ser no mayor al valor actual de la porción de la deuda que se cancela, o la precancelación se debe compensar en un 100% con el ingreso de nuevo financiamiento del exterior cuyo valor actual no supere al de la deuda que se precancela.
 - 3.2. si el pago forma parte de un proceso de reestructuración de la deuda con el exterior, las nuevas condiciones del endeudamiento y el pago al contado que se realiza, no deben implicar un aumento en el valor actual del endeudamiento.

El valor actual de la deuda, debe ser calculado descontando los vencimientos futuros de capital e intereses, a la tasa de interés efectiva anual equivalente de la tasa de interés implícita registrada en las operaciones de cobertura de futuros de tipo de cambio para el dólar estadounidense negociados en mercados institucionalizados, para el plazo más cercano no menor a 180 días de plazo, al cierre de operaciones registrado el día hábil previo anterior a la fecha que ocurra primero de las siguientes:

- a. de comunicación al exterior del ejercicio de la opción de precancelación dando cumplimiento a las cláusulas establecidas en el contrato o en las condiciones de emisión de la deuda que se precancela.
- b. de otorgamiento del mandato a una entidad financiera para la colocación de nueva deuda en el mercado local de capitales, si en las cláusulas de emisión de la nueva deuda, está específicamente establecido que el destino de los fondos obtenidos, es la aplicación de los mismos a la precancelación de deuda externa.
- c. de desembolso de la nueva deuda en moneda local contraída con entidades financieras locales, si en las cláusulas de otorgamiento del nuevo endeudamiento, está específicamente establecido que el destino de los fondos obtenidos, es la aplicación de los mismos a la precancelación de deuda externa.
- d. de concertación de la operación de compra de divisas en el mercado de cambios, para su aplicación a la precancelación de la deuda.

Las fechas que surgen de los puntos a, b y c, serán de aplicación siempre que dentro de las 72 horas hábiles posteriores a su fijación, la operación sea comunicada por nota de la entidad financiera interviniente ingresada por Mesa de Entrada del Banco Central, dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, incluyendo los datos de la deuda a precancelar y detalles de la fijación del valor de cancelación. De no cumplirse este requisito, será de aplicación la fecha prevista en el punto d.

En caso que el día hábil previo anterior a la fecha de concertación de la operación en el mercado de cambios, no existieran en los mercados institucionalizados que operan en el país operaciones concertadas a más de 180 días, se utilizará la tasa implícita registrada en las operaciones concertadas a mayor plazo.

En los casos de precancelaciones de deudas financieras expresadas en monedas distintas al dólar estadounidense, los cálculos de valor actual deberán realizarse en dólares estadounidenses considerando el tipo de pase del día hábil inmediato anterior.

Asimismo, se admite el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para el pago de servicios de capital de deudas del sector financiero en las siguientes condiciones:

- 1) La cancelación de stand-by financieros otorgados por entidades locales, en la medida que tenga automaticidad de acceso al mercado de cambios, la operación que están garantizando.
- 2) Las deudas comprendidas en las normas de la Comunicación “A” 3940, con una anticipación no mayor a la operativamente necesaria para el pago de la deuda a su vencimiento de acuerdo a las propuestas de refinanciación aprobadas por el Banco Central.
- 3) Las entidades financieras que no tengan deudas pendientes con el Banco Central por los incisos b, c y f del artículo 17 de la Carta Orgánica, pueden precancelar sus deudas financieras con el exterior en las mismas condiciones que el sector privado no financiero, excepto las correspondientes a certificados de depósito convertidos en los términos de la Comunicación “A” 3648.

En caso que la entidad quiera precancelar deudas por líneas de crédito correspondientes a certificados de depósito convertidos en los términos de la Comunicación “A” 3648, la operación deberá instrumentarse como una cesión de la línea a favor de otra entidad financiera local de manera que el acreedor cumpla con lo dispuesto en el punto 5 de la norma citada.

CAPITULO I

- 4) Las restantes operaciones, con la anticipación que es requerida operativamente, para que el pago se efectivice al acreedor a la fecha de vencimiento establecida en los contratos.

Requisitos generales.

- En todos los casos de pagos anticipados de capital, el pago debe efectuarse al acreedor o al agente de pago de la obligación para su pago inmediato al acreedor, dejando de devengar intereses la obligación por la porción precancelada, desde la fecha de efectivo pago al acreedor.
- Con anterioridad a dar curso a cualquier pago de servicios de intereses o capital de deudas externas, las entidades intervinientes deben comprobar que el deudor haya presentado, de corresponder, la declaración de la deuda de acuerdo al régimen informativo que estipula la Comunicación “A” 3602 del 7.5.2002 y cumplir con los demás requisitos establecidos en el punto 4 de la Comunicación “A” 4177.

Otras disposiciones.

- 1) La cancelación a acreedores del exterior de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones, por deudas directas no avaladas por bancos locales, que no fueran cumplidas con la aplicación de exportaciones, se regirán para su cancelación con el exterior por las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros del exterior considerando como fecha de origen, la fecha de concertación de la liquidación del ingreso de las divisas al país.

Por los anticipos y prefinanciaciones de exportaciones ingresados a partir del 10.6.2005 inclusive, que se cancelen de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior, previamente al acceso al mercado de cambios, se debe constituir el depósito dispuesto por Comunicación “A” 4359, por el porcentaje y plazo correspondientes.

- 2) A los efectos del acceso al mercado de cambios para el pago de deudas con entidades del exterior por descuentos de créditos de exportaciones con recurso, por el no cumplimiento de la obligación por parte del importador, son de aplicación las normas cambiarias que regulan el acceso al mercado de cambios para el pago de préstamos financieros, en la medida que no se de cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 2.f. de la Comunicación “A” 4377.

- 3) En los casos de fusiones, a partir de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Público de Comercio, la sociedad fusionaria o en su caso la incorporante, tendrá acceso al mercado de cambios para la cancelación de los servicios de principal e intereses de pasivos externos de las sociedades fusionadas, en la medida que:

- a. La sociedad fusionaria o la incorporante haya presentado a través de una entidad financiera, una nota dirigida a la Gerencia de Exterior y Cambios del BCRA, detallando las emisiones de títulos de deuda y los pasivos externos incorporados como resultado del proceso de fusión, los cuales deben contar con la previa validación de la declaración de deuda de la empresa disuelta de acuerdo con las normas dadas a conocer por la Comunicación “A” 3602 y complementarias.
- b. La entidad financiera interviniente en la presentación, haya certificado en la nota mencionada, la concordancia entre la información contenida en la nota de la sociedad y las certificaciones de validación del régimen informativo de la Comunicación “A” 3602 y complementarias.

- 4) En los procesos de refinanciación de la deuda externa de las empresas del sector privado no financiero, se podrá ofrecer a los acreedores no residentes por la tenencia de deuda local en moneda extranjera por capital y sus intereses, el mismo menú de refinanciación que el ofrecido a los acreedores por deudas externas, en la medida que:

- i. La deuda haya sido contraída por la empresa local en moneda extranjera con una entidad financiera local con anterioridad al 04.12.2001, y cedida posteriormente por la entidad financiera local a un no residente.
- ii. La deuda no fue alcanzada por el régimen de “pesificación”
- iii. El conjunto de deudas por capital e intereses incorporadas en estas condiciones, no representa más de 15% de la deuda por capital e intereses que desde su origen se contrajo con acreedores no residentes, que es refinanciada en el acuerdo global de refinanciación con los acreedores no residentes de la empresa.
- iv. La empresa ofrece un único menú de opciones de refinanciación a la totalidad de los acreedores no residentes en moneda extranjera, que registren servicios de deuda impagos al 31.12.2003.
- v. La empresa presente bajo declaración jurada a través de una entidad bancaria a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios del Banco Central, una nota con el detalle de los pasivos refinanciados externos e internos con los acreedores no residentes bajo el esquema señalado precedentemente.

A partir de la incorporación en la reestructuración externa de las deudas señaladas, serán de aplicación a esas deudas, las normas cambiarias en cuanto al acceso al mercado de cambios y de registro,

CAPITULO I

correspondientes a la deuda externa por préstamos financieros o bonos según sea la instrumentación de la refinanciación utilizada por el deudor, y la residencia de los futuros tenedores de la obligación.

2.e. Ventas de Cambio a no residentes.

Los no residentes (según definición vertida en el Manual de Balance de Pagos del FMI -quinta edición, capítulo IV-) pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar compras de divisas para su transferencia a sus cuentas en bancos del exterior, por los fondos cobrados en el país provenientes de:

1. el cobro de importaciones al contado, servicios, rentas y otras transferencias corrientes - conceptos comprendidos en la cuenta corriente del balance de pagos- por las cuales, el residente hubiera tenido el acceso al mercado de cambios de acuerdo a las normas cambiarias que regulan estos pagos.
2. cuotas de capital de bonos públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, debiendo demostrar la liquidación en el mercado de cambios de la moneda extranjera recibida en pago.
3. deudas externas de residentes por importaciones argentinas de bienes y servicios y financieras originadas en préstamos externos de no residentes, que cuenten con la validación de la declaración de deuda externa (Comunicación “A” 3602 y complementarias),
4. recuperos de créditos de quiebras locales,
5. la acreditación en cuentas de entidades locales de cobros de exportaciones correspondientes a operaciones cursadas a través de convenios de pagos y créditos recíprocos ALADI y República Dominicana y bilaterales con Federación Rusa y Malasia, cuyos créditos fueron descontados por entidades del exterior, en la medida que el exportador haya ingresado y liquidado en el Mercado Único y Libre de Cambios los fondos recibidos del exterior por el descuento
6. ventas de inversiones directas en el sector privado no financiero,
7. la liquidación definitiva de la inversión directa en el país en el sector privado no financiero,
8. servicios o liquidación por venta de otras inversiones de portafolio ingresadas en divisas al país (y sus rentas), como ser inversiones en cartera en acciones y participaciones en empresas locales, inversiones en fondos comunes de inversión y fideicomisos locales, compra de carteras de préstamos otorgados a residentes por bancos locales, compra de facturas y pagarés por operaciones comerciales locales, inversiones en bonos locales emitidos en pesos y las compras de otros créditos internos.

Las operaciones comprendidas en los puntos a), b), c), d) y e), no tienen límite de monto. En cambio, cuando el conjunto de las operaciones comprendidas en los puntos f), g) y h), superen el equivalente de US\$ 2.000.000 mensuales, o las del punto h) los US\$ 500.000 mensuales por persona física o jurídica no residente, se requiere la conformidad previa del Banco Central.

En los casos señalados en los puntos c) a h), debe verificarse que la inversión registre la permanencia mínima de los fondos en el país que sea aplicable.

Para las nuevas operaciones liquidadas por el Mercado Único y Libre de Cambios a partir del 26.05.2005, fecha de vigencia de la Resolución 292/2005 del Ministerio de Economía y Producción, dicho plazo mínimo de permanencia es de 365 días

Las operaciones cambiarias con no residentes no comprendidas en los puntos anteriores, que superen el límite de US\$ 5000 mensuales, requieren la conformidad previa del Banco Central.

Las ventas de cambio a Organismos Internacionales y Agencias Oficiales de Crédito no están alcanzadas por los límites mencionados.

2.f. Derivados financieros.

Operaciones realizadas y liquidadas en el país:

Las concertaciones y cancelaciones de operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados, cuyas liquidaciones se efectúen en el país por compensación en moneda doméstica, no están sujetas al previo cumplimiento de requisitos desde el punto de vista de la normativa cambiaria.

Operaciones realizadas con el exterior:

No es necesario el requisito de conformidad previa del Banco Central para la concertación y acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan, de las siguientes operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados:

1. Las realizadas por el sistema financiero por la adquisición de opciones para la cobertura de Depósitos a Plazo con Retribución Variable captados de acuerdo con los requisitos y las distintas modalidades previstas en el punto 2.5 de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, cuando cuente con la aprobación requerida en el punto 2.5.3. de dichas normas.
2. Contratos de cobertura entre monedas extranjeras que realicen las entidades financieras por sus posiciones propias activas que formen parte de su posición general de cambios.

CAPITULO I

3. Contratos de cobertura entre monedas extranjeras y de tasa de interés que realicen el sector financiero y el sector privado no financiero, por sus obligaciones con el exterior declaradas y validadas de acuerdo al régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.
4. Contratos de cobertura de precios de commodities, que realicen exportadores y/o importadores del país en la medida que correspondan exclusivamente a coberturas de operaciones propias de comercio exterior argentino.
5. Las operaciones de financiaciones externas bajo la forma de Repos (operaciones de pases pasivos con títulos), siempre que las mismas sean concertadas al plazo mínimo aplicable a la fecha de su concertación. La cancelación de estas operaciones, requiere que las mismas estén validadas de acuerdo a las normas de declaración de deuda de la Comunicación "A" 3602 y complementarias.

Las operaciones que se realicen con el exterior, con acceso al mercado de cambios para la cobertura de las operaciones detalladas en los puntos 1. a 5. precedentes, sólo podrán realizarse:

- a. En mercados institucionalizados en plazas financieras internacionales.
- b. Con bancos del exterior que cumplan los requisitos del punto b) de la Comunicación "A" 3661, y complementarias.
- c. Con entidades financieras habilitadas regulatoriamente para este tipo de operaciones, en la medida que sean controladas por bancos que cumplan los requisitos del punto anterior.

El resto de las operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados con el exterior, requiere la conformidad previa de este Banco, tanto para su concertación, como para acceder al mercado de cambios para su posterior cancelación.

Es condición para acceder al Mercado Único y Libre de Cambios por las operaciones mencionadas, asumir el compromiso de ingresar y liquidar en el Mercado Único y Libre de Cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de la operación, los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas.

En caso de incumplimiento a lo establecido precedentemente, la entidad que haya dado el acceso al mercado, deberá efectuar la denuncia correspondiente a la Gerencia de Control de Entidades No Financieras, por las operaciones del sector privado no financiero, o a la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras respectiva, por las operaciones del sector financiero.

2.g. Formación de activos externos de residentes.

Las personas físicas y jurídicas residentes (según definición vertida en el Manual de Balance de Pagos del FMI - quinta edición, capítulo IV-) no comprendidas en el sector financiero pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios para realizar, con un límite mensual, compras de cambio por los siguientes conceptos: inversiones inmobiliarias en el exterior, préstamos otorgados a no residentes, aportes de inversiones directas en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones de portafolio en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero, inversiones de portafolio de Fondos Comunes de Inversión, compra de billetes de Fondos Comunes de Inversión y donaciones.

El límite mensual en el conjunto de las entidades financieras, es actualmente de US\$ 2.000.000. Este límite puede ser mayor, en la medida que el monto en pesos abonado por las compras del cliente por los conceptos mencionados, no supere el total en pesos que resulta de la suma de los pagos de derechos de exportación más tres veces el monto pagado por impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, pagados por el contribuyente a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el mes calendario previo al inmediato anterior.

El acceso al Mercado Único y Libre de Cambios de acuerdo a las normas y límites señalados precedentemente, sólo puede efectuarse en la medida que a la fecha de acceso al mercado de cambios, no registren deudas vencidas impagas con el exterior por servicios de capital e intereses de deudas de todo tipo. Esta condición no será de aplicación para las compras de billetes y cheques de viajero por montos que no superen el equivalente de US\$ 10.000 por mes calendario.

A estos efectos, las obligaciones con el exterior sin vencimiento, se considerarán como deuda vencida a partir de los 180 días corridos de la fecha en que fueron contraídas; y en el caso de deudas por importaciones de bienes, no se considerarán las operaciones vencidas e impagas, en la medida que no hayan transcurrido 180 días corridos de la fecha de embarque.

El límite mensual se amplía para constituir inversiones de portafolio en el exterior, en los siguientes casos:

- i. **Comunicación "A" 3998 y complementarias:** Para las personas físicas y jurídicas del sector privado no financiero, en la medida que los fondos y sus rentas sean destinados hasta el 31.12.2005 inclusive, a la recompra y/o cancelación -en los términos establecidos en la normativa cambiaria que esté vigente en ese momento- de servicios de deudas con el exterior al 31.3.2003 que sean reestructuradas a partir del 15.8.2003, en concepto de títulos, préstamos financieros sindicados, préstamos financieros con bancos del exterior, otras deudas con bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito, y en la medida que: a) no supere el equivalente de US\$ 40 millones en cada mes calendario (el monto no utilizado del límite en un mes, no es acumulativo al límite de los meses siguientes), b) el monto acumulado de divisas adquiridas sumado a los saldos pendientes de aplicación en los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 3872 y complementarias, y/o por autorizaciones individuales emitidas por el BCRA, no pueden en conjunto superar en ningún momento, el

CAPITULO I

35% del monto total de deuda pendiente por capital sujeta a reestructuración; ni el total de los montos de los servicios de intereses devengados, vencidos o no, y de capital vencidos de la deuda mencionada precedentemente, que esté en proceso de reestructuración. En el cómputo de las cuotas vencidas de capital, se considerarán únicamente los vencimientos originales o el de las refinanciaciones acordadas con el acreedor.

En caso de que, con el avance de las negociaciones de reestructuración, se produzcan variaciones en el monto de la deuda sujeta a refinanciación, como ser por recompras o acuerdos parciales, y se superen los límites establecidos, los fondos excedentes que se hubieran girado deberán ser reingresados al país dentro de los 5 días hábiles siguientes. El mismo plazo es de aplicación por los montos no aplicados al 31.12.2005.

- ii. Comunicación “A” 4178 y complementarias: Para las personas físicas y jurídicas no comprendidas en el sector financiero, en la medida que los fondos y sus rentas sean destinados dentro de los 360 días del acceso al mercado de cambios, a la cancelación de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior y en la medida que el monto acumulado de divisas adquiridas no supere en ningún momento los vencimientos de capital e intereses externos de deudas financieras de los próximos siguientes 360 días.
- iii. Comunicación “A” 4385: para las personas físicas y jurídicas importadores de bienes, en la medida que las mismas y sus rentas sean destinadas dentro de los 180 días de la fecha de acceso al mercado de cambios, al pago de importaciones argentinas de bienes comprendidos en el anexo de la Comunicación “A” 4372, y en la medida que la aplicación de los fondos será exclusivamente para el pago contra documentos de embarque o diferidos de importaciones. No se podrán usar estos fondos, para el pago anticipado de importaciones.

Los fondos no aplicados dentro de los 180 días de la fecha de acceso al mercado de cambios, deben reingresarse al mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de vencido dicho plazo. El tipo de cambio a aplicar se regirá por las normas establecidas para los pagos anticipados que no demuestren el despacho a plaza en término.

Los fondos comunes de inversión pueden acceder al Mercado Único y Libre de Cambios de acuerdo con la normativa cambiaria que esté vigente en el momento de concertación de las operaciones.

2.h. Posición General de Cambios de las entidades autorizadas.

La Posición General de Cambios (PGC) de las entidades se compone de la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, como ser: disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, billetes en moneda extranjera, tenencias de depósitos a la vista en bancos del exterior, inversiones en títulos públicos externos emitidos por países miembros de la OCDE cuya deuda soberana cuente con una calificación internacional no inferior a “AA”, y certificados de depósito a plazo fijo en entidades bancarias del exterior que cuenten con calificación internacional no inferior a “AA”, y los saldos deudores y acreedores de corresponsalía. También se incluyen las compras y ventas de estos activos que estén concertadas y pendientes de liquidación por operaciones de cambio con clientes a plazos no mayores a 48 horas.

Dichas inversiones en títulos públicos externos y certificados de depósito a plazo fijo en las condiciones expuestas precedentemente, dentro de los límites establecidos de la PGC, no están alcanzadas por las restricciones contenidas en los puntos 5.2 y 5.3. de la Comunicación “A” 4311 sobre Política de Crédito”.

No forman parte de la PGC, los activos externos de terceros en custodia, los saldos de corresponsalía por transferencias de terceros pendientes de liquidación, las ventas y compras a término de divisas o valores externos y las inversiones directas en el exterior.

El límite máximo de la PGC se recalcula mensualmente y su actualización entrará en vigencia el primer día hábil de cada mes. Dicho límite máximo se establece en un 15% del equivalente en dólares estadounidenses de la RPC a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual ya haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA, según las normas del régimen informativo correspondiente, y será aumentado en un monto equivalente en dólares estadounidenses al 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior. Si el límite máximo calculado es inferior a US\$ 1.500.000, se tomará este último monto como límite mínimo del máximo establecido.

El límite mínimo se incrementará en dólares estadounidenses 5.000.000 cuando la entidad financiera opere en cambios con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 2.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; por hasta un máximo en dólares estadounidenses 1.000.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de dólares estadounidenses 3.000.000 por el saldo de billetes dólares estadounidenses o euros remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo, que estén pendientes de acreditación luego de las 72 hs. de la fecha de embarque de los mismos.

CAPITULO I

Las entidades autorizadas a operar en cambios que no cumplan con los límites establecidos para la PGC, o con las normas del régimen informativo en materia cambiaria, deben abstenerse de operar en cambios hasta que hayan regularizado su situación.

Asimismo, se requiere conformidad previa del Banco central para realizar compras propias de todo tipo de valores, cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que conceptualmente forme parte de la PGC, con las siguientes excepciones:

- 1) cancelaciones de obligaciones de recompra de valores utilizados en la instrumentación de financiaciones externas bajo las formas de Repos.
- 2) operaciones que realicen con fondos de su Posición General de Cambios accediendo al mercado local de cambios para la obtención de sus necesidades de divisas para la compra y venta en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, de títulos valores por operaciones propias o para la cobertura de operaciones de clientes residentes y no residentes, siempre que la adquisición neta de moneda extranjera en el mercado local de cambios para la compra de estos valores, o en su caso la venta neta de moneda extranjera que resulte por la operatoria con estos valores, no supere en los últimos tres meses calendario, el 5 % de la RPC medida en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia, que se considera en la determinación del límite máximo de la PGC del mes de medición.
- 3) compras que realicen las entidades financieras locales de créditos otorgados por entidades financieras del exterior a residentes del sector privado no financiero, en la medida que se trate de créditos que califiquen para la aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera (Sección 2 de las normas sobre "Política de Crédito").

3. OTROS.

3. a. Mercado de capitales.

Las operaciones de valores que se realicen en Bolsas y Mercados de Valores autorregulados, deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: a) en pesos utilizando las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos, b) en moneda extranjera mediante transferencia electrónica de fondos desde y hacia cuentas a la vista en entidades financieras locales, y c) contra cable sobre cuentas del exterior. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones de compra-venta de valores mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

3.b. Operaciones por cajeros automáticos.

Las compras para tenencia de billetes extranjeros en el país, las ventas de billetes en poder de residentes, y las operaciones de cambio por turismo y viajes, se pueden realizar sin restricciones de horarios a través de las redes locales de cajeros automáticos y por transferencias electrónicas entre cuentas del cliente en entidades locales.

3.c. Relevamiento de emisiones de títulos y de otras obligaciones externas del sector privado financiero y no financiero.

Mediante Comunicación "A" 3602 del 7.05.02 se dispuso implementar un Sistema de Relevamiento, de Pasivos Externos y Emisiones de Títulos, cuyas declaraciones corresponden al endeudamiento a fin de cada trimestre calendario, comenzando con los pasivos al 31 de diciembre de 2001, que deben cumplir las personas físicas y jurídicas del sector privado financiero y no financiero.

3.d. Relevamiento de inversiones directas.

Mediante Comunicación "A" 4237 del 10.11.04 se dispuso implementar un Sistema de Relevamiento de Inversiones Directas en el País de no Residentes y en el Exterior de Residentes argentinos, cuyas primeras declaraciones corresponden al período anual o semestral que finalizó el 31 de diciembre de 2004, y que involucra a:

- 3.d.1. Inversiones directas en el país de no residentes:** comprende a todas las personas jurídicas que registren participaciones de inversiones directas de no residentes, y los administradores de bienes inmuebles pertenecientes a no residentes, los cuales deberán declarar las tenencias de inversiones directas de no residentes en el país, y sus variaciones durante el período informado. También están comprendidos en el mismo, las tenencias de las personas físicas o jurídicas que, al inicio del período informado, hubieran tenido inversiones de este tipo y las hubieran liquidado durante los seis meses precedentes a la fecha de referencia.

La declaración será efectuada con referencia a fin de cada semestre calendario.

El régimen informativo establecido por Comunicación "A" 4305, dispuso que el relevamiento es obligatorio si el valor de las tenencias del no residente en el país, considerando su participación en el

CAPITULO I

valor del patrimonio neto contable de la empresa y/o en el conjunto de los valores fiscales de bienes inmuebles, alcanza o supera el equivalente a los US\$ 500.000. En el caso en que dichas tenencias no alcancen el equivalente a los US\$ 500.000, la declaración tiene carácter optativo.

3.d.2. Inversiones directas en el exterior de residentes argentinos: comprende a todas las personas físicas y jurídicas que registren inversiones directas en el exterior, ya sea por participaciones en empresas de todo tipo, financieras o no, y bienes inmuebles, las cuales deberán declarar sus tenencias de inversiones directas en el exterior, incluyendo inmuebles, y sus variaciones durante el período informado. También están comprendidos en el mismo las tenencias de las personas físicas o jurídicas que, al inicio del período informado, hubieran tenido inversiones de este tipo y las hubieran liquidado durante los seis meses (en el caso de declaraciones semestrales) o doce meses (en el caso de declaraciones anuales) previos a la fecha de referencia.

El régimen informativo establecido por Comunicación "A" 4305 dispuso que el relevamiento es obligatorio si el valor de las tenencias en el exterior de los residentes sujetos a este relevamiento, considerando la suma de sus participaciones en el valor del patrimonio neto contable de las empresas del exterior y/o de los valores fiscales de bienes inmuebles en el exterior, es igual o superior al equivalente a US\$ 1.000.000.

Si el valor de esas tenencias es igual o mayor al equivalente a US\$ 1.000.000 e igual o menor al equivalente a US\$ 5.000.000, la declaración puede ser efectuada anualmente a fin de cada año calendario, en lugar de las declaraciones semestrales establecidas en el relevamiento.

En el caso en que las tenencias no alcancen el equivalente a US\$ 1.000.000, la declaración tiene carácter optativo.

3.e. Otros.

En las operaciones de cambio que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios con sus clientes, el titular de la operación tiene que realizar a su nombre, tanto los movimientos de divisas como de pesos. En este sentido, los movimientos que no se realicen en efectivo, deben corresponder a movimientos en cuentas del titular de la operación.

Las entidades autorizadas a operar en cambios solo pueden dar curso a operaciones de cambio por compras y ventas de divisas a residentes por la repatriación o constitución de inversiones de portafolio en el exterior, en la medida que la transferencia de las divisas tenga como titular de la cuenta / subcuenta de origen o destino de los fondos, respectivamente, al cliente residente que efectúa la operación en el mercado de cambios. La identificación de la entidad del exterior donde está constituida la cuenta y el N° de cuenta del cliente, debe quedar registrada en el boleto de cambio correspondiente.

En las operaciones de compra de cambio a no residentes, si el pago de la liquidación de cambio no se realiza en efectivo, corresponde la acreditación de los fondos en la cuenta local del no residente o del apoderado que realiza la operación por cuenta y orden del no residente. En el mismo sentido, en las operaciones de venta de cambio a clientes no residentes de acuerdo a las normas cambiarias que sean de aplicación, si el pago de la compra de la transferencia no se realiza en billetes pesos, el débito puede realizarse alternativamente en la cuenta del mandante o apoderado que realiza la operación o de la empresa compradora en los casos de compras de paquetes accionarios de empresas de inversiones directas.

Se acepta el uso de firmas electrónicas y digitales en la operatoria cambiaria, con las características que se detallan en la Comunicación "A" 4345, y en la medida que se cumpla con la totalidad de los requisitos que se mencionan en la misma.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no pueden realizar canjes con clientes. No están comprendidas en esta restricción, las operaciones de Embajadas y Organismos Internacionales por las operaciones que realicen en ejercicio de sus funciones.

Las operaciones de canje y arbitraje que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios, con: 1) entidades financieras del exterior, cuando la entidad del exterior sea un banco cuya casa matriz o controlante se encuentre radicada en alguno de los países miembros del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria, y que adicionalmente, cuente con calificación internacional no inferior a "A" otorgada por alguna de las calificadoras de riesgo inscriptas en el registro del Banco Central de la República Argentina, tanto como con 2) entidades bancarias del exterior de propiedad total o mayoritaria, de estados extranjeros, y 3) sucursales y agencias en el exterior de bancos oficiales, no están sujetas para su realización al requisito de conformidad previa del Banco Central.

Está prohibida la liquidación de operaciones de cambio concertadas entre entidades autorizadas a operar en cambios, a través de la entrega de billetes pesos.

CAPITULO I

II. Regulación Prudencial

CAPITALES MÍNIMOS (Web BCRA – Normativa - Textos ordenados – Capitales mínimos de las entidades financieras)

El requerimiento de capital se determina considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. La norma de capitales considera tres tipos de riesgos: **de contraparte, de tasa de interés y de mercado**. Sin perjuicio de ello, las entidades deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA.

El capital mínimo que debe mantener una entidad financiera es el mínimo entre el capital básico (ver II. Creación y expansión de entidades financieras y cambiarias - Instalación de nuevas entidades financieras) y la suma de la exigencia de capital por riesgo de crédito (o riesgo de contraparte) y por riesgo de tasa de interés. Además, las entidades deben cumplir con una exigencia de capital por riesgo de mercado calculada de manera diaria.

A. Riesgo de Contraparte

La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$C_{er} = k * [a * A_{is} + c * (C_i + F_{spn}) + r * (V_{rf} + V_{rani})] + INC$$

- a) La exigencia sobre los activos de riesgo se fijó en 10% (a) para los activos inmovilizados y 8% (r) para los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones. Igual porcentaje se aplica para las tenencias de activos del sector público -títulos en cuentas de inversión y préstamos- (c). La variable “INC” se refiere al incremento por excesos en otras relaciones técnicas (activos inmovilizados, límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito).
- b) El valor de los activos de riesgo surge de ponderar cada tipo de activo según el nivel de riesgo que se presupone asociado. Las ponderaciones relacionadas a los diferentes activos son, en líneas generales, las siguientes:

Disponibilidades	0%
Títulos Públicos	
Sujetos a exigencia por riesgo de mercado	0%
Otros del país (sin garantía expresa del Gobierno)	100%
Bonos de gobiernos de países de la OCDE – con calificación “AA” o superior	20%
Préstamos	
Al sector privado no financiero	
Con garantías preferidas	
En efectivo, cauciones de cert. de PF emitidos por la propia entidad acreedora	0%
Otorgadas por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el BCRA, seguros de crédito a la exportación, créditos documentarios utilizados	50%
Hipotecas/prendas	50-100% (*)
Al sector público no financiero	100%
Al sector financiero	
Bancos públicos con gtía de coparticipación	50%
A bancos del exterior o con aval de ellos (con calificación de riesgo “AA” o superior o investment grade, según el caso)	0-20%
Otros créditos por intermediación financiera	0-100%
Fianzas y avales	0-100%

(*) Ambos tipos de préstamos tienen distintos ponderadores dependiendo del ratio monto del préstamo / valor del activo en garantía.

- c) La exigencia de capital depende también de la calificación CAMELS (1 mejor, 5 peor calificación) que efectúa la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), la cual determina el valor del coeficiente k. Esta es una calificación amplia del desempeño de las entidades, complementando el criterio internacional. Las

CAPITULO I

entidades deben ajustar su exigencia de capital por los siguientes factores:

Calificación CAMELS	Factor k
1	0,97
2	1,00
3	1,05
4	1,10
5	1,15

Esta medida estuvo transitoriamente suspendida hasta junio de 2004. Hasta dicha fecha, el valor de k era igual a 1 para todas las entidades. A partir de junio de 2004 se aplica para calificaciones posteriores a junio de 2003.

- d) Las financiaciones otorgadas por las sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior por cuenta y orden de la casa matriz no están sujetas a las normas de capitales mínimos cuando la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada, y las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz.

B. Riesgo de Tasa de Interés

- a) Las entidades financieras deben integrar capital por riesgo de tasa de interés. Estos requisitos se adicionan a los de riesgo de contraparte y a los de riesgos de mercado.
- b) Los requisitos de capital por riesgo de tasa de interés son establecidos para capturar el riesgo que surge cuando la sensibilidad ("duration") de los activos ante cambios en la tasa de interés no coincide con la de los pasivos. Este efecto se refleja instantáneamente cuando se trata de activos con mercados secundarios, ya que un cambio en la tasa de interés produce una modificación en el precio de estos activos y, por consiguiente, en el balance de la entidad.
- c) La regulación por riesgo de tasa de interés alcanza a todos los activos y pasivos por intermediación financiera no incluidos en el cálculo de riesgo de mercado (inclusive la tenencia de activos financieros en cuentas de inversión).
- d) El requisito de capital surge del valor a riesgo (VaR) o máxima pérdida potencial por riesgo de tasa de interés para un nivel de confianza de 99% en un horizonte de 3 meses. Se define como:

$$VaR_R = \left\{ \text{Max} \left[(VAN_{rp}^p - VAN_{rp}^p) * \sigma^p + (VAN_{rme}^{me} - VAN_{rme}^{me}) * \sigma^{me}; 0 \right] * 100 + |VAN_{rp}^{aj}| * \sigma^{aj} \right\} * \frac{C}{(VAN_{rp}^p + VAN_{rme}^{me}) + \sum (\bar{A} - \bar{P})}$$

donde VAN es el valor presente de los activos netos de los pasivos en pesos (p), moneda extranjera (me) o actualizables por "CER" (aj) descontados a la tasa r o r'(r+100 p.b.); σ es un parámetro que incluye la volatilidad, el horizonte temporal de 3 meses y el nivel de confianza (99%). El último factor en la ecuación representa el cociente entre el patrimonio neto y una aproximación al valor económico del patrimonio neto. La función Max (. , 0) indica que sólo se exige capital para el riesgo de suba de tasas (no de baja). El último término de la expresión entre llaves (VAN de los activos netos de pasivos ajustables por CER) fue incorporado a partir de mayo de 2003 para captar el riesgo de tasa de interés real, es decir, el riesgo que se debe al descalce que puede producirse como consecuencia de movimientos en el índice de ajuste por inflación que no se acompañan con movimientos en la tasa de interés de fondeo.

El valor de σ es de 0,10 para el segmento en pesos, 0,03 para las operaciones en moneda extranjera y 0,03 para las operaciones actualizables por "CER".

El cálculo de la exigencia sobre operaciones a tasa fija asigna los flujos de capitales e intereses de las distintas operaciones a diferentes bandas temporales según sus vencimientos contractuales. Las entidades con calificación CAMELS 1 a 3 pueden asignar el 50% de los depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros a bandas temporales más distantes que la correspondiente a su vencimiento contractual (en caso de las entidades con CAMELS 3, el plazo no puede superar 3 años). Esta disposición (respecto a la aplicación de criterios especiales para la asignación de los flujos de fondos) se encuentra transitoriamente suspendida hasta mayo de 2004.

Las operaciones a tasa variable referidas a un indicador de origen externo son tratadas como si fueran a tasa fija. Los flujos correspondientes a operaciones pasivas a tasa variable referidas a un indicador de origen local son considerados hasta la fecha del primer ajuste de tasa.

Las operaciones activas a tasa variable referidas a un indicador de origen local (excepto las financiaciones al Gobierno Nacional) se tratan en un 40% como si fueran a tasa fija para reflejar el hecho de que shocks de gran magnitud en las tasas de fondeo no se trasladan íntegramente a los deudores, por lo que persiste parcialmente el riesgo de tasa.

CAPITULO I

C. Riesgo de Mercado

- Los requisitos de capital por riesgo de mercado se adicionan a las exigencias calculadas previamente.
- Se exigen capitales mínimos en función del riesgo de mercado de los portafolios de las entidades medidos de acuerdo a su valor a riesgo (VaR). La norma incluye aquellos activos que tienen cotización habitual en los mercados y excluye los activos mantenidos en cuentas de inversión (estos últimos deben integrar capital por riesgo de tasa de interés y de contraparte).
- Se definen cinco categorías de activos. Los activos nacionales se dividen en acciones y en bonos públicos, los que a su vez se clasifican en dos zonas de acuerdo a si su vida promedio ("modified duration") es inferior o superior a 2,5. Las acciones extranjeras y los bonos extranjeros constituyen otras dos categorías: estos últimos también se subdividen en dos zonas, definidas de la misma manera que para los activos nacionales. La quinta categoría la constituyen las posiciones en moneda extranjera, con las distinciones del caso según sea la moneda de que se trate.
- El requisito total de capital por riesgo de mercado es la suma de los cinco montos de capital necesarios para cubrir el riesgo valuado en cada categoría de activos:

$$VaR_p = VaR_{AN-B} + VaR_{AN-A} + VaR_{AE-B} + VaR_{AE-A} + VaR_{ME}$$

- VaR_p : valor a riesgo del portafolio total
 VaR_{AN-B} : valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - bonos
 VaR_{AN-A} : valor a riesgo del portafolio de activos nacionales - acciones
 VaR_{AE-B} : valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - bonos
 VaR_{AE-A} : valor a riesgo del portafolio de activos extranjeros - acciones
 VaR_{ME} : valor a riesgo de las posiciones en moneda extranjera

La norma permite el cómputo neto de posiciones compradas y vendidas en un mismo instrumento (tenencia contado, compras y ventas a liquidar y a término, préstamos, depósitos y opciones -posición en valor nocional, ponderada por su "delta"-). Obtenida la posición neta de un activo "i" se evalúa su riesgo a través del cálculo del VaR correspondiente:

$$VaR_i = V_i * k * \sigma_i * T^{1/2}$$

donde V es el valor de la posición neta, k es una constante que depende del nivel elegido de tolerancia al riesgo, σ es la volatilidad diaria y T el período de tenencia. Se adoptó un nivel de confianza del 99%, por lo que k se fijó en 2,32 y se impuso un tiempo mínimo de tenencia (T) de 5 días.

El valor a riesgo del portafolio de una categoría de activos se calcula como:

$$VaR_{categoría} = \text{abs}(VaR_C - VaR_V) + \alpha * \min(VaR_C, VaR_V) + VaR_0$$

donde VaR_C y VaR_V representan la suma de los valores a riesgo (VaR_i) de las posiciones compradas y vendidas en distintos instrumentos, respectivamente. El primer término de la expresión considera el neto de las posiciones con signos opuestos (teniendo en cuenta que las correlaciones suelen ser elevadas dentro de una categoría de activos).

El segundo término constituye un cargo adicional que reconoce que la compensación de posiciones no puede ser completa, dado que las correlaciones, aunque altas, no son perfectas. El coeficiente α se fijó en 1.

La fórmula anterior se aplica a los bonos públicos que pertenecen a una misma zona, no permitiéndose compensaciones entre diferentes zonas.

El procedimiento para las acciones es similar al adoptado para los bonos. Se permite la compensación completa de posiciones compradas y vendidas en un mismo activo, mientras que la compensación es parcial (está sujeta al cargo adicional) en el caso de posiciones con signo opuesto en distintas acciones.

El tratamiento adoptado para las opciones está en línea con el llamado método "delta plus" de las normas de Basilea. Según este método, el primer paso en el cálculo del riesgo originado en las posiciones de opciones consiste en calcular los valores nominales de dichas opciones ponderadas por su "delta" (el "delta" de una opción es el cambio en el valor de la opción dado un cambio de una unidad en el precio del activo subyacente). De esta manera, se convierte la posición de una opción en la posición del activo subyacente y luego se incorpora al cálculo de las posiciones netas en cada uno de los activos. Adicionalmente, se debe sumar, como riesgo adicional de opciones,

CAPITULO I

aquél proveniente de los riesgos "gamma" y "vega" (VaR_0), los cuales se originan en el hecho de que el valor de una opción cambia en forma no lineal ante fluctuaciones en el precio del activo (riesgo "gamma") y de que el valor de la opción también es afectado por variaciones en la volatilidad del precio del activo (riesgo "vega"). Este riesgo adicional de opciones no admite ningún cómputo neto entre distintos activos.

- e) El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. La información al BCRA se realiza en forma mensual.
- f) A partir de mayo de 2003, se incorporó al dólar como moneda extranjera a los efectos del cálculo de la exigencia de capital por riesgo de mercado, considerando a todos los activos y pasivos en dicha moneda.
- g) Para los títulos que las entidades mantienen en cartera que oportunamente estuvieron sujetos a exigencia por riesgo de mercado, y que actualmente no tienen cotización habitual, se aclaró que no quedan comprendidos en esta exigencia. Por lo tanto, en la medida en que esta Institución no publique la volatilidad correspondiente, estos títulos deberán recibir el tratamiento de activos sin cotización.

D. Normas Transitorias

Se fijó un coeficiente que reduce transitoriamente la exigencia de capital sobre las financiaciones al sector público no financiero otorgadas hasta el 31/05/03 y otro coeficiente que disminuye transitoriamente la exigencia de capital por riesgo de tasa de interés. Asimismo se fijó un cronograma de convergencia de esos coeficientes, a la unidad, amortiguando el impacto en la exigencia de aquellos componentes que mayor crecimiento verificaron como consecuencia de la crisis.

Período	Alfa ₁ (vinculado a financiaciones del sector público)	Alfa ₂ (vinculado a la exigencia por riesgo de tasa de interés)
Enero/diciembre 2004	0,05	0,20
Enero/diciembre 2005	0,15	0,40
Enero/diciembre 2006	0,30	0,70
Enero/diciembre 2007	0,50	1
Enero/diciembre 2008	0,75	-
Desde enero 2009	1	-

E. Integración (Responsabilidad Patrimonial Computable - RPC)

- a) El capital computable para el cumplimiento de la norma (responsabilidad patrimonial computable) se divide en básico y complementario. El primero de ellos se compone con el capital social, aportes no capitalizados, ajustes al patrimonio, reservas de utilidades y resultados no asignados. El patrimonio complementario, que no puede exceder el patrimonio básico, comprende los resultados no asignados que no cuenten con dictamen del auditor y los correspondientes al ejercicio en curso, el 50% del previsionamiento correspondiente a la cartera normal y la deuda subordinada con plazo promedio ponderado de cinco años. Esta última no puede superar el 50% del patrimonio neto básico. Del patrimonio neto básico deben deducirse los saldos a favor por aplicación del impuesto a las ganancias mínima presunta que exceda el 10% de ese patrimonio neto básico o el 10% de la RPC (patrimonio neto básico más patrimonio neto complementario menos conceptos deducibles) de ambos valores el menor.
- b) Deben deducirse de la suma previa, los saldos a la vista colocados en entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación "investment grade", los títulos cuya tenencia física no esté registrada en custodios determinados por el BCRA, los títulos emitidos por países extranjeros con calificación menor a la del Gobierno Nacional, participaciones en otras entidades financieras, inmuebles sin inscripción de dominio, llave de negocio, gastos en organización y desarrollo, diferencia por insuficiencia de previsionamiento determinada por la SEFyC.
- c) Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) deben observar las normas en materia de capitales mínimos en forma individual y adicionalmente sobre base consolidada.
- d) En el caso de capital mínimo por riesgo de mercado la integración tendrá en cuenta el cambio del valor diario que se produzca en el portafolio de activos incluidos en la relación como consecuencia del cambio de precios en el mercado.

CAPITULO I

FRACCIONAMIENTO Y GRADUACIÓN DEL CRÉDITO (RIESGO CREDITICIO) (Textos ordenados – Graduación del crédito)

La normativa pretende acotar el riesgo económico, asegurando una diversificación mínima. Para ello considera tanto el capital del demandante de crédito como la RPC de la entidad financiera.

A) Normativa relacionada con el capital del demandante de crédito:

Como regla general, las financiaciones totales no pueden superar el 100% de la responsabilidad patrimonial computable de los clientes.

Este límite se amplía hasta un 300% cuando el apoyo adicional no supera el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera y cuenta con la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

En el caso de las operaciones a término se establecen distintos porcentajes para su cómputo de acuerdo a las características de la operación en materia de cobertura y cotización.

Hasta diciembre de 2005 las entidades pueden otorgar nuevos créditos (hasta un tope global del 15% de la RPC de la entidad) por encima del límite vigente del 300% del patrimonio del deudor. La asistencia otorgada en estas condiciones a cada cliente no puede superar el 2,5 % de la RPC de la entidad.

B) Normativa relacionada con la RPC de la entidad financiera:

- Límites a la asistencia crediticia

Los límites fijados son (en % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera):

FINANCIACIONES	SIN GARANTÍAS	CON GARANTÍAS
Clientes no vinculados	15%	25%
Entidades locales (*)	25%	25%
Entidades del exterior-Investment Grade	25%	25%
Bancos del Exterior	5%	5%
Soc. de Gtía recíproca – Inscripta en BCRA (**)		25%
Sector público (***):		
i) Nacional	50%	50%
ii) Jurisdicciones provinciales y Ciudad de Buenos Aires	10%	10%
iii) Municipalidades	3%	3%
En forma global la asistencia al sector público no puede superar el 75% de la RPC de la entidad. A partir de enero de 2006 la asistencia mensual al sector público en su conjunto y por todo concepto no podrá superar el 40% del activo de la entidad el último día del mes anterior.		

(*) Para los bancos de segundo grado la relación se estableció en el 100%.

(**) Ley N° 24.467: asociaciones de empresas autorizadas por el BCRA que otorgan garantías recíprocas para la obtención de créditos del sistema bancario. En el caso de la falta de cumplimiento de una de ellas las demás responden en su nombre.

(***) Los excesos a las relaciones originados exclusivamente en la aplicación de los nuevos límites no se considerarán como tales si surgen de operaciones preexistentes al 31.3.03 o se determine o incrementen por la recepción de bonos de compensación o pagarés conforme a los artículos 28 y 29 del Decreto 905/02, como así también si se trata de nuevas operaciones al sector público con fondos provenientes de amortizaciones o pagos del capital adeudado. Igual tratamiento se otorga a los bonos emitidos en las condiciones establecidas en el Decreto 1735/04 – mediante en el cual se oficializó la propuesta de canje de deuda – que se reciban en el marco de la reestructuración en la deuda argentina, en canje de títulos elegibles preexistentes al 31.3.03, Los importes que se apliquen a la suscripción primaria de títulos de deuda del Gobierno Nacional con una antelación de hasta 180 días corridos respecto de la fecha de vencimiento de los servicios de amortización o de pagos parciales o totales de obligaciones del sector público, así como la aplicación posterior de esos fondos provenientes de servicios de amortizaciones o pago de capital dentro de los 180 días corridos siguientes al vencimiento, estarán sujetos a igual tratamiento, y por lo tanto no serán considerados incumplimientos.

CAPITULO I

A fin de determinar el importe de las financiaciones, respecto de los títulos públicos nacionales susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado -es decir con volatilidad informada por el B.C.R.A.- se observará el siguiente criterio: Se considerarán en términos de posición neta, teniendo en cuenta para ello las tenencias (+), las compras (+) y ventas (-) al contado a liquidar y a término (vinculadas o no a pases), los préstamos (+) y los depósitos (-). Podrán realizarse nuevas operaciones con estos títulos siempre que al computar la posición neta diaria, no se superen los límites crediticios específicos establecidos ni, en su caso, se incrementen los excesos admitidos.

En el caso de las operaciones a término se establecen distintos porcentajes para su cómputo de acuerdo a las características de la operación en materia de cobertura y cotización.

- Límites a la participación societaria en otras empresas

PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES	LÍMITE S/ RPC DE LA ENTIDAD	LÍMITE S/ CAPITAL DE LA SOCIEDAD
No complementarias	(*)	12,5%(***)
Complementarias	(*)	100%
Total de acciones	50%	
No cotizables (**)	15%	

(*) Ver cuadro anterior.

(**) Incluye la tenencia de acciones con cotización poco frecuente que no genera exigencia de capital por riesgo de mercado.

(***) Hasta el 31.12.05 las entidades podrán recibir acciones o participaciones en el capital de empresas en defensa de créditos hasta el límite del 20% del capital, sin superar el 20% de los votos, las que deberán ser liquidadas en el plazo de 1 año hasta alcanzar el límite de tenencia admitido.

Las entidades financieras sólo pueden explotar empresas que brinden servicios complementarios a la actividad financiera (administración de fondos comunes de inversión, AFJPs, agente bursátil, explotación y administración de redes de cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito y débito, administración de círculos cerrados de ahorro, operaciones de locación de bienes- leasing, gestión de cobranzas de servicios públicos, pagos de salarios, etc). El BCRA debe otorgar expresa autorización para que una entidad explote empresas comerciales, industriales o agropecuarias, siempre que se aplique a todas las entidades financieras y no afecte la solvencia de la entidad interesada.

La normativa incluye el concepto de **concentración del riesgo**, definido como la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de la RPC de la entidad. La concentración del riesgo no puede ser mayor a:

- 3 veces la RPC de la entidad, sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales.
- 5 veces la RPC de la entidad, computando las financiaciones a entidades financieras locales.
- 10 veces la RPC de un banco de segundo grado cuando se computen sus operaciones con otras entidades financieras.

Las financiaciones que superen el 2,5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones interfinancieras, deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

Hasta el 31/12/05 se excluye del cómputo de esta relación a los Bonos de Compensación o Pagarés recibidos por las entidades financieras, de acuerdo con lo establecido en los art. 28 y 29 del Decreto 905/02 y modificatorios.

Las financiaciones otorgadas por sucursales o subsidiarias locales de entidades financieras del exterior por cuenta y orden de la casa matriz y con fondos del exterior no están sujetas a las normas de fraccionamiento y graduación del crédito, siempre que la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada y las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz.

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES, SU PREVISIONAMIENTO Y GARANTÍAS (Textos ordenados – Clasificación de deudores / Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad / Garantías)

A) Clasificación de Deudores

Las normas de clasificación de deudores tienen por objeto establecer pautas claras que permitan identificar y clasificar la calidad de los mismos y evaluar los riesgos potenciales o reales de pérdidas de capital y/o intereses, a fin de determinar si las provisiones afectadas a tales contingencias son las adecuadas.

- 1) La cartera de préstamos se descompone en créditos comerciales y créditos para consumo y vivienda. La

CAPITULO I

evaluación para la clasificación de los préstamos se realiza de acuerdo a la capacidad de pago y flujo de fondos del deudor en el caso de los préstamos comerciales, y por el grado de cumplimiento en el pago de la deuda para los préstamos de consumo y vivienda. En el caso de los préstamos comerciales entre los indicadores que pueden reflejar cada situación se encuentran: su liquidez, la estructura de financiamiento, el cumplimiento con el pago de sus obligaciones, la calidad de la dirección y el management, los sistemas de información que posee, las perspectivas de la actividad económica que realiza el cliente, su ubicación dentro del sector de actividad, su situación jurídica, la existencia de refinanciaciones, quitas, etc.

- 2) Cada cliente y la totalidad de sus deudas se incluye en alguna de las seis categorías que prevé la norma en orden decreciente de calidad crediticia las que se detallan en el cuadro de provisionamiento.
- 3) Para facilitar el crédito a las pequeñas y medianas empresas se determinó un monto máximo de \$500.000 para deudas comerciales que pueden ser consideradas, a opción de la entidad, a los fines de su clasificación como créditos para consumo.
- 4) Para la cartera de consumo se estableció que no será obligatoria la evaluación la capacidad de pago en función de los ingresos del prestatario en la medida en que se utilicen métodos estadísticos (“credit scoring”) para efectuar dicha evaluación y la asignación de los créditos. Ello, en tanto el capital adeudado no supere \$15.000, y que la cartera total en dichas condiciones no supere un límite global (15% RPC o \$ 30 millones el mayor de ambos).
- 5) No corresponde la evaluación de la capacidad de pago respecto de financiaciones que se encuentran respaldadas con garantías preferidas “A”.
- 6) Las entidades financieras deben desarrollar y detallar en el “Manual de procedimientos de clasificación y provisionamiento” los procedimientos empleados por la entidad para el análisis de la cartera, los que deben asegurar el análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor; y la revisión periódica de su situación.
- 7) La clasificación de deudores cuyas deudas excedan el 2,5% de la RPC o de clientes vinculados debe contar con la aprobación de la máxima autoridad de la entidad.
- 8) La clasificación de deudores con procesos de refinanciación toma en cuenta:
 - a) Los convenios de pago acordados con el grupo de acreedores (concordatos judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados con entidades financieras acreedoras) o con la entidad financiera. En este último caso se debe contar con la opinión favorable sobre las posibilidades de cumplimiento de la refinanciación del:
 - i. auditor externo y calificadora de riesgo para deudas mayores a \$1.000.000;
 - ii. auditor externo para deudas menores a \$1.000.000.
 - b) El porcentaje de deuda cancelada. Para poder ser clasificado en la categoría “con seguimiento especial – En observación”, el deudor tiene que haber cancelado el 20% o más de la deuda.

Transitoriamente, los deudores que durante el período 30.6.02 al 31.12.05 hayan formalizado o formalicen convenios de pago resultantes de concordatos judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras, o arreglos privados con la entidad financiera, podrán ser reclasificados en situación normal siempre que cuenten con la previa aprobación de los miembros del Directorio o Consejo de Administración. A los efectos de la recategorización del deudor en situación normal, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago medida a través del flujo de fondos futuros en función de las condiciones del acuerdo (contemple o no quitas y/o períodos de gracia), de las perspectivas de la empresa y del sector de la actividad económica o ramo de negocios al cual pertenezca y las demás condiciones previstas para esta categoría. Con posterioridad, la evaluación del deudor se efectuará conforme a la normativa de carácter general vigente en materia de clasificación.

Los clientes recategorizados que mantengan deudas por importes superiores a \$ 5.000.000 en el conjunto del sistema financiero, deberán ser informados a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias especificando los parámetros considerados para asignar dicha clasificación (flujo de fondos proyectados, perspectiva de la empresa, etc.).

Las entidades financieras podrán desafectar las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas oportunamente respecto de las financiaciones a los deudores recategorizados en situación normal, teniendo en cuenta a tal efecto la categoría en la cual hubiera correspondido reclasificar al deudor de haberse observado como pauta los porcentajes de cancelación de capital establecidos en la norma de carácter general.

Las refinanciaciones de deudas acordadas o que se acuerden en el período 30.06.02 al 31.12.05, correspondientes a deudores de la cartera comercial, en las que se efectúen quitas de capital, la previsión mínima por riesgo de incobrabilidad a constituir será equivalente al importe que resulte de deducir a las provisiones exigibles sobre la deuda antes de su refinanciación, el importe correspondiente a la quita efectuada.

CAPITULO I

- 9) Se estableció un límite de asistencia para los nuevos clientes (que no registren asistencia crediticia de la entidad) y con una calificación irregular en el sistema financiero para el cual la entidad podrá clasificar al deudor teniendo en cuenta únicamente el flujo de fondos proyectado. El importe que puede ser prestado en estas circunstancias, surge de aplicar los porcentajes de asistencia adicional correspondiente a la peor calificación asignada al deudor (véase normas de provisionamiento) sobre el saldo de deuda registrado en el sistema financiero, según la última información disponible en la "Central de deudores" a la fecha de su otorgamiento.

- 10) Periodicidad mínima de clasificación:

Como norma general, la periodicidad mínima de clasificación debe ser anual. Sin embargo,

- ♦ Para deudas mayores al 5% de la RPC debe ser trimestral y para deudas de \$1.000.000, o que representen entre el 1% y 5% de la RPC, considerándose la cifra que sea menor, debe ser semestral.
- ♦ En forma adicional a la periodicidad mínima, la entidad debe reanalizar al deudor si otra entidad cuya acreencias representan como mínimo el 10% del total informado *Central de Deudores del Sistema Financiero* modifica en forma negativa su clasificación en la citada central. También debe reanalizar al deudor si se modifican algunos de los criterios objetivos de clasificación, si disminuye más de un nivel la clasificación de los títulos emitidos por el cliente o cuando existan discrepancias de más de un nivel entre la clasificación asignada por la entidad y al menos otras dos entidades cuya calificación sea menor y la acreencias no alcance el 40% del total de la asistencia de ese deudor en el sistema.

- 11) Sólo se admite una discrepancia de un nivel en relación a la información suministrada por las entidades financieras a la Central de Deudores del Sistema Financiero. En caso de haber una discrepancia mayor entre la clasificación de la entidad financiera y las otorgadas por al menos otras dos entidades cuya calificación sea menor y en tanto la suma de las acreencias de esas entidades represente más del 40% del total informado, la entidad debe recategorizar al deudor.

B) Provisionamiento

- 1) El provisionamiento debe realizarse al momento del otorgamiento del crédito, y debe ajustarse según surja de revisiones periódicas del mismo. Se excluyen las financiaciones al sector público.
- 2) Las exigencias mínimas de provisionamiento son las siguientes:

SITUACIÓN DEL DEUDOR	CON GARANTÍA	SIN GARANTÍA
1. En situación y cumplimiento normal (*)	1%	1%
2. a) En observación y cumplimiento inadecuado	3%	5%
b) En negociación o con acuerdos de refinanciación	6%	12%
3. Con problemas y cumplimiento deficiente	12%	25%
4. Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperable por disposición técnica (**)	100%	100%

(*) Incluye financiaciones cubiertas con garantías preferidas "A".

(**) En junio de 1996 se definió un nuevo tipo de deudor: "Irrecuperable por disposición técnica". Este rubro incluye las financiaciones a clientes que a su vez sean deudores morosos, con atrasos mayores a 180 días, de entidades liquidadas, revocadas por el BCRA, de entidades residuales de bancos privatizados, o de fideicomisos en los que SEDESA sea el beneficiario.

- 3) La Superintendencia puede exigir la constitución de provisiones adicionales cuando determine que las existentes resultan insuficientes.
- 4) Luego de 24 meses de permanencia de un crédito con garantías preferidas en las categorías de "Alto riesgo de insolvencia" o "Irrecuperable" debe ser provisionado como sin garantías (Los préstamos con garantía hipotecaria pueden ser provisionados en un monto menor al 100% siempre que cuenten, entre otros requisitos, con informe del abogado). El plazo se prorrogó 18 meses cuando el período relevante incluya aquel donde han existido impedimentos legales para la ejecución de las garantías.
- 5) El devengamiento de intereses de las categorías "Con problemas", "Alto riesgo de insolvencia" e "Irrecuperables" debe provisionarse al 100% a partir del momento de la clasificación en alguna de estas categorías. La entidad

CAPITULO I

puede optar por interrumpir el devengamiento de intereses. Lo mismo aplica sobre los intereses de los deudores clasificados “en negociación o con acuerdos de refinanciación” cuando se registren incumplimientos superiores a los 90 días en el pago de las obligaciones.

- 6) Las deudas de los clientes clasificados como "irrecuperables" y totalmente provisionadas deben ser eliminadas del activo a partir del séptimo mes posterior a aquél en que se verifiquen esas circunstancias. Estos préstamos deben contabilizarse en cuentas de orden.
- 7) Las financiaciones otorgadas por sucursales o subsidiarias locales de entidades del exterior, por cuenta y orden de la casa matriz, no están sujetas a las normas de clasificación de deudores y provisionamiento mínimo del crédito, siempre que la entidad extranjera posea una calificación "A" o superior, esté sujeta a reglas de supervisión consolidada, las operaciones involucradas se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz, y los fondos sean provistos desde el exterior.
- 8) Las financiaciones totalmente cubiertas con garantías preferidas “A” están sujetas a la previsión de cartera normal.
- 9) Las nuevas financiaciones podrán provisionarse en función del porcentaje establecido para clientes en situación normal (1%) siempre que no superen el resultante de aplicar sobre el saldo deudor, las proporciones que se detallan en el cuadro siguiente:

Deudores clasificados en situación:	Asistencia Adicional
5	10%
4	20%
3	30%
2	40%

C) Garantías

Las garantías se clasifican en:

- i) **Preferidas “A”:** Están constituidas por la cesión o caución de derechos de títulos o documentos de forma tal que la entidad tenga asegurada la cancelación de la obligación dada la existencia de terceros solventes o mercados para la venta de los títulos. El plazo residual de las operaciones de crédito no debe superar los 6 meses, salvo que se trate de operaciones que estén cubiertas con garantías en efectivo, certificados de plazo fijo de la misma entidad y en las operaciones cuya garantía sea la cesión del cobro de peajes, además de los avales y cartas de crédito emitidos por bancos del exterior con calificación internacional “AA”, para los cuales el plazo residual se extiende a un año.

Se incluyen las garantías constituidas en efectivo, en oro, cauciones de certificados de depósitos a plazo fijo de la propia entidad, reembolso automático de exportaciones, en títulos públicos nacionales (a precio de mercado), caución de títulos valores privados de empresas nacionales o extranjeras, avales y cartas de crédito emitidas por bancos del exterior con calificación “A”, cesión de derechos de cobro de facturas a consumidores de servicios públicos, de cupones de tarjetas de crédito, de recaudación de tarifas y tasas de concesiones de obras públicas, warrants, garantías directas emitidas por gobiernos de la OCDE con calificación “A”, garantías otorgadas por sociedades de garantía recíproca, seguros de crédito a la exportación (operaciones sin responsabilidad para el cedente) en la medida que los eventuales siniestros sean efectivizados dentro de los 90 días corridos de su vencimiento y a la cesión de depósitos reprogramados (CEDROS) de la propia entidad.

También se consideran garantías preferidas “A” a los títulos de crédito (cheques de pago diferido, pagarés, facturas de crédito) descontados con responsabilidad para el cedente cuando:

- (1) Los obligados al pago sean deudores significativos:
 - (a) Debe contar con un endeudamiento de al menos \$2 millones en la Central de Deudores e informado por al menos 2 entidades en las que el endeudamiento en cada una de ellas sea como mínimo de \$1 millón o una emisión de títulos de deuda de al menos \$6 millones.
 - (b) Límite global para el conjunto de cedentes respecto de un mismo obligado: 5% RPC o 10% del total del endeudamiento del obligado al pago
- (2) Restantes obligados al pago, deben cumplir entre otras estas condiciones:
 - (a) Límite global de esta cartera: 100% RPC
 - (b) Límite individual para cada deudor: 5% de la cartera.
 - (c) La cartera debe estar formada por al menos un 85% de deudores clasificados en categoría 1 y el resto en situación 2, o se trate de personas no informadas en la Central de Deudores.
 - (d) El aforo debe ser realizado tomando en consideración la clasificación del cedente así como también la del obligado al pago.

CAPITULO I

En tanto el valor nominal de los instrumentos que conforman el portafolio no exceda el 15% del capital regulatorio, las entidades no deberán computar la observancia de límites máximos de exposición con cada emisor.

- ii) **Preferidas “B”**: Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que le aseguren a la entidad la cancelación de la obligación cumpliendo con los procedimientos para la ejecución de dichas garantías.

Se incluyen las hipotecas en primer grado, prenda fija en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad, seguros de crédito a la exportación en la medida en que se efectivicen los siniestros entre los 90 y 180 días, garantías o avales otorgados por sociedades de garantías recíprocas (que no puedan ser considerados garantías “A”) y las que cumplen las condiciones necesarias para ser preferidas “A” excepto la de tener un plazo residual menor a 6 meses.

- iii) **Resto**.

Para la determinación de operaciones cubiertas con garantías se computará el capital y los intereses de la deuda teniendo en cuenta los márgenes de cobertura previstos para cada tipo de garantía.

OPERACIONES CON CLIENTES VINCULADOS

La normativa establece límites al riesgo que surge de las operaciones crediticias con personas físicas o jurídicas vinculadas a una entidad financiera.

1. La definición de vinculación se basa en criterios de control de la voluntad empresaria, medido por la participación accionaria, mayoría de directores comunes, o participación actual o potencial en órganos directivos.
2. El concepto de vinculación generalmente se asocia con un grado de control. Específicamente se posee control de una entidad cuando:
 - a. una persona física o jurídica, directa o indirectamente, posee 25% o más del total de los votos;
 - b. una persona física o jurídica, directa o indirectamente, haya contado con el 50% o más del total de los votos en asambleas donde se haya elegido directores o puestos similares;
 - c. una persona física o jurídica que, aún teniendo un porcentaje de votos inferior al 25%, posee el control de otras instituciones que a su vez pueden influir en la toma de decisiones de la entidad en cuestión;
 - d. el BCRA, a través de la Superintendencia, así lo estipula.
3. La definición de financiaciones incluye la tenencia de acciones y los préstamos, garantías otorgados por una entidad, sus filiales en el exterior y bancos en el exterior sobre los que la entidad local posea control.
4. Los límites a las financiaciones que pueden otorgarse a clientes vinculados se determinan en función de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad y de su nota CAMELS:
 - a. Entidades con CAMELS 1 a 3:
 - i. Para cada cliente vinculado:
 - (1) General:
 - (a) Operaciones con garantía: 10% RPC
 - (b) Operaciones sin garantía: 5% RPC
 - (2) Entidades o empresas de servicios complementarios, sujetas a consolidación:
 - (a) Entidad receptora calificada con CAMELS 1: 100% RPC
 - (b) Entidad receptora calificada con CAMELS 2: 10% RPC más un margen adicional equivalente a 90% RPC cuando el plazo de las financiaciones no supere 180 días.
 - (3) Otras entidades financieras: 10% RPC
 - (4) Empresa que brinda servicios complementarios a la actividad desarrollada por la entidad financiera: 10%. Este límite puede alcanzar el 100% RPC cuando la actividad desarrollada por esta empresa sea emisión de tarjetas de crédito, factoring, leasing o agente de bolsa o extrabursátil y siempre que la controlante cuente con una nota CAMELS 1. Cuando la controlante tenga una nota CAMELS 2 se mantienen los límites de (2) (b).
 - (5) Banco del exterior “investment grade”: 10% RPC
 - ii. Para el total de clientes vinculados: 20%.
 - iii. Total de las financiaciones a clientes vinculados más el total de activos inmovilizados: 100%

CAPITULO I

- b. Entidades con CAMELS 4 a 5:
 - i. Tienen prohibido prestar a clientes vinculados.
 - ii. Se exceptúan de la prohibición las financiaciones a:
 - (1) entidades del exterior subsidiarias de la entidad local sujetas a supervisión consolidada;
 - (2) bancos del exterior controlantes de entidades locales; o
 - (3) sociedades que brinden exclusivamente servicios complementarios a la actividad financiera sujetas al régimen de supervisión consolidada.
- 5. Se excluyen de las consideraciones sobre financiaciones a clientes vinculados, entre otras, la compra de títulos de deuda con oferta pública en la medida en que la tenencia no supere el 10% de la circulación residual del título (siempre que exista un mercado relevante para la tenencia y su calificación no sea inferior a "BB") y las operaciones de "underwriting" a menos de 180 días.
- 6. No se puede refinanciar a empresas o personas vinculadas cuya calificación crediticia sea distinta de "normal" para otra entidad financiera o cuyos títulos de deuda tengan una calificación inferior a "BB".
- 7. Deben presentar una declaración jurada acerca de su relación con la entidad, de vinculación o control:
 - a. aquellos clientes de una entidad financiera cuya deuda exceda el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable o \$1.000.000 (de ambos montos, el menor);
 - b. personas directamente o indirectamente vinculadas a la entidad que posean el 5% del capital o de los instrumentos de voto de la institución.

ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS (Textos ordenados – Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos)

Los activos inmovilizados no deben superar el 100% de la RPC de la entidad .

Conceptos incluidos:

- i. acciones de empresas del país
- ii. créditos diversos
- iii. bienes para uso propio
- iv. bienes diversos
- v. gastos de organización y desarrollo
- vi. llave de negocios
- vii. financiaciones a clientes vinculados.

Se computan en base a saldos de fin de mes netos de depreciaciones, amortizaciones acumuladas y provisiones por incobrabilidad.

Los incumplimientos a la relación generan un incremento de capitales mínimos equivalente al 100% del exceso de la relación.

Transitoriamente se establece que hasta el 30/06/05 los bienes tomados en defensa o en pago de créditos incorporados al patrimonio de la entidad hasta el 31/03/03, no se computen en el cálculo de la relación.

Tampoco se computará hasta el 31/12/05 el importe activado de las diferencias resultantes del cumplimiento de medidas judiciales (amparos) por devolución de depósitos en su moneda original (Ley 25.561, Decreto 214/02 y disposiciones complementarias).

POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA

A partir de mayo de 2003 el valor absoluto de la posición global neta de moneda extranjera no podrá superar el 30% de la RPC. En el caso de que la posición sea positiva, el importe no podrá superar dicha relación o los recursos propios líquidos, lo que sea menor. Se entiende por recursos propios líquidos a la RPC menos los activos inmovilizados y las financiaciones otorgadas a clientes vinculados.

A su vez en la posición global neta se consideran la totalidad de los activos y pasivos por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos en moneda extranjera. Se incluyen las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorregulados del país, con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente. Se excluye de la relación a los activos deducibles para determinar la RPC.

Los excesos a estas relaciones están sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las LEBAC en dólares o dos veces la tasa LIBO a 30 días por operaciones en esa moneda,

CAPITULO I

informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor. Los cargos no ingresados en tiempo y forma están sujetos a la tasa prevista para los excesos, incrementada en un 50%.

A partir de julio 2004, las entidades financieras deberán observar un límite adicional para el cálculo de la posición global neta en moneda extranjera. Este límite, cuyo valor se establecerá oportunamente, se observará sobre los saldos de las cuentas a la vista más los activos y pasivos comprendidos realizables (activos negociables en forma habitual y por volúmenes significativos en mercados institucionalizados) o con vencimiento dentro de los siguientes 180 días.

A partir del 01/05/05 se suspende la aplicación del límite positivo de la posición (30% de la responsabilidad patrimonial computable o recursos propios líquidos, el menor) y el límite adicional de corto plazo.

CAPACIDAD DE PRÉSTAMO EN MONEDA EXTRANJERA

Las disposiciones sobre aplicación de recursos en moneda extranjera establecen que la capacidad prestable proveniente de los depósitos constituidos en moneda extranjera, incluidas las imposiciones a plazo en dólares estadounidenses liquidables en pesos, deberá aplicarse, en forma indistinta a los siguientes destinos:

- Prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios que actúen por cuenta y orden del propietario de la mercadería.
- Financiaciones a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros.
- Títulos de deuda o certificados de participación de fideicomiso financieros cuyo activo subyacente esté constituido por préstamos originados por las entidades financieras destinados citados anteriormente.
- Préstamos interfinancieros.
- Títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros emitidos en moneda extranjera y con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, cuyos activos subyacentes estén constituidos por documentos comprados por el fiduciario, garantizados por sociedades de garantía recíproca, con el fin de financiar operaciones de exportación

Los excedentes de capacidad prestable por encima de los destinos antedichos generan una exigencia adicional de efectivo mínimo en esa moneda, por lo que deben mantenerse en efectivo en dólares o depositarse en el BCRA.

NORMAS DE VALUACIÓN

A) Préstamos Garantizados, títulos públicos sin cotización, pagarés emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y otros préstamos al sector público no financiero:

Las citadas financiaciones deben valuarse a su valor técnico o a su valor presente (entre ambos, el menor), este último calculado en función de un cronograma mensual de tasas de descuento establecido en la misma norma que converge, en el año 2008, a las utilización de las tasas de mercado (TM).

Período	Tasa Nominal Anual	Período	Tasa Nominal Anual	Período	Tasa Nominal Anual
Marzo – dic./03	3,00 %	Octubre/05	3,91 %	Marzo/07	5% + 0,13 * (TM – 5%)
Enero - junio/04	3,25 %	Noviembre/05	3,96 %	Abril/07	5% + 0,17 * (TM – 5%)
Julio/04	3,29 %	Diciembre/05	4,00 %	Mayo/07	5% + 0,21 * (TM – 5%)
Agosto/04	3,33 %	Enero/06	4,08 %	Junio/07	5% + 0,25 * (TM – 5%)
Septiembre/04	3,37 %	Febrero/06	4,15 %	Julio/07	5% + 0,29 * (TM – 5%)
Octubre/04	3,41 %	Marzo/06	4,23 %	Agosto/07	5% + 0,33 * (TM – 5%)
Noviembre/04	3,46 %	Abril/06	4,31 %	Septiembre/07	5% + 0,38 * (TM – 5%)
Diciembre/04	3,50 %	Mayo/06	4,39 %	Octubre/07	5% + 0,42 * (TM – 5%)
Enero/05	3,54 %	Junio/06	4,47 %	Noviembre/07	5% + 0,46 * (TM – 5%)
Febrero/05	3,58 %	Julio/06	4,56 %	Diciembre/07	5% + 0,50 * (TM – 5%)
Marzo/05	3,62 %	Agosto/06	4,64 %	Enero/08	5% + 0,58 * (TM – 5%)

CAPITULO I

Abril/05	3,66 %	Septiembre/06	4,73 %	Febrero/08	5% + 0,66 * (TM – 5%)
Mayo/05	3,71 %	Octubre/06	4,82 %	Marzo/08	5% + 0,75 * (TM – 5%)
Junio/05	3,75 %	Noviembre/06	4,91 %	Abril/08	5% + 0,83 * (TM – 5%)
Julio/05	3,79 %	Diciembre/06	5,00 %	Mayo/08	5% + 0,92 * (TM – 5%)
Agosto/05	3,83 %	Enero/07	5% + 0,04 * (TM – 5%)	Desde Jun./08	TM
Septiembre/05	3,87 %	Febrero/07	5% + 0,08 * (TM – 5%)		

Los bonos del Gobierno Nacional que reciban las entidades financieras por compensación de la pesificación asimétrica, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 “Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2007” y/o “Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2012”- podrán ser registrados a su valor técnico.

Los “Bonos Patrióticos” (Letras Externas de la República Argentina en dólares) y otros bonos vencidos impagos deben registrarse al menor valor entre su valor contable al 31/12/03 o el importe que se obtenga de aplicar a su valor nominal el menor porcentaje que resulte de valorar a valor presente neto al resto de los títulos alcanzados por esa metodología. Ello, con el objetivo de evitar que instrumentos de deuda del sector público listados para ser reestructurados y que actualmente no se encuentran al día en sus obligaciones puedan tener un valor contable superior a un activo del sector público performing.

En diciembre 2004 se definió el tratamiento contable que las entidades financieras deben adjudicar a los títulos públicos indexados al PBI –denominados “Valores negociables vinculados al PBI”– y a los “Bonos con descuento” que reciban en virtud del canje de deuda en default.

Se establece que podrán registrarse al valor contable de los instrumentos entregados en canje neto de los importes atribuibles registrados en cuentas regularizadoras y deducidos, en su caso, los pagos percibidos por la efectivización de las garantías de los bonos “Brady - Par y Discount”, o al importe que surja de la suma del flujo de fondos nominal hasta el vencimiento resultante de los términos y condiciones de los bonos recibidos, sin incluir estimaciones de la evolución futura del CER – si el bono fue emitido en pesos – ni rendimientos esperados por el crecimiento del PBI, el menor de ambos. Cuando el citado importe sea inferior a la suma de los valores contables de los instrumentos canjeados, la diferencia deberá imputarse a resultados. Estos bonos podrán utilizarse en operaciones de pase.

A los bonos antes mencionados se les aplicará el coeficiente α_1 , con el objeto de reducir transitoriamente la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, tal como se aplicó respecto de las tenencias en cuentas de inversión y financiaciones al sector público no financiero incorporadas al balance de las entidades hasta el 31/05/03.

Los “Títulos Cuasipar con vencimiento en diciembre 2045” y “Valores negociables vinculados al PBI” recibidos en canje de títulos elegibles, se registrarán por el valor presente considerando los flujos de fondos según las condiciones contractuales fijadas y una tasa que refleje el promedio simple de las tasas internas de retorno de los “Títulos Par” y “Bonos con descuento” en pesos, hasta tanto no se cuente con cotización habitual en los mercados. El importe resultante se comparará con el valor contable de los instrumentos entregados en canje, imputando la diferencia que pudiera surgir a resultados.

A partir de mayo 2005, se estableció que las entidades financieras que mantengan títulos y otros instrumentos de deuda del Gobierno Nacional que, siendo elegibles, no hayan sido presentados al canje (Decreto 1735/04), deberán constituir provisiones por riesgo de desvalorización por el 100% del valor de registración contable.

B) Activación de las pérdidas contables por amparos:

Las diferencias resultantes del cumplimiento de acciones de amparo por devolución de los depósitos en su moneda original pueden ser activadas y posteriormente amortizadas en 60 cuotas mensuales.

RÉGIMEN DE LIQUIDEZ (Textos ordenados – Efectivo mínimo)

El régimen de liquidez está basado en el requisito de efectivo mínimo sobre las operaciones a la vista y a plazo.

Sus características son:

Se aplica sobre el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo, en pesos y en moneda extranjera (inclusive de títulos públicos y privados) y sobre los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.

- a) Se excluyen las obligaciones con el BCRA, con entidades financieras locales, las obligaciones con bancos del

CAPITULO I

exterior -incluidas casas matrices y controlantes de entidades locales por líneas de financiación de operaciones de comercio exterior-, las compras y ventas a término y al contado a liquidar y las obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior y corresponsalía.

- b) Se establecieron diferentes niveles de tasas de exigencia para los depósitos en pesos y moneda extranjera. Las mismas se aplican sobre el plazo residual de los pasivos y en forma creciente a medida que se aproxima la fecha del vencimiento.

Concepto	Tasa (%) En pesos	Tasa (%) En m. extranjera
Depósitos en cuenta corriente y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	16	--
Depósitos en caja de ahorros, otros depósitos y obligaciones a la vista computables	16	30
Colocaciones a la vista de fondos comunes de inversión	100	100
Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras	100	100
Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante y otras, según el plazo residual		
i) Hasta 29 días	16	35
ii) De 30 a 59 días	13	28
iii) De 60 a 89 días	9	20
iv) De 90 a 179 días	4	10
v) De 180 a 365 días	2	6
vi) Más de 365 días	0	0
Títulos valores de deuda (comprendidas obligaciones negociables):		
a) Deuda emitida a partir del 1.1.02 (incluida la proveniente de obligaciones reestructuradas), según su plazo residual		
i) Hasta 29 días	16	35
ii) De 30 a 59 días	13	28
iii) De 60 a 89 días	9	20
iv) De 90 a 179 días	4	10
v) De 180 a 365 días	2	6
vi) Más de 365 días	0	0
b) Demás	0	0
Obligaciones por líneas financieras del exterior y obligaciones negociables	0	0
Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia, y sus saldos inmovilizados	8	15
Cuentas especiales en dólares destinadas al depósito de garantías requeridas en las operaciones de futuro y opciones	100	100
Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	0	0
Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera	100	100
Depósitos que constituyen el haber de los fondos	25	40

CAPITULO I

comunes de inversión		
Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior (Decreto 616/05)	100	100

- c) Asimismo, los incumplimientos a las normas sobre capacidad prestable en moneda extranjera generan una exigencia adicional de efectivo mínimo en esa moneda por igual importe, por lo que deben mantenerse en efectivo en dólares o depositarse en el BCRA.
- d) El cálculo total de la exigencia se realiza en base a promedios mensuales de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas registrados al cierre de cada día durante el mes calendario. Asimismo, las entidades deben mantener un saldo mínimo diario igual al 50% de la exigencia del período anterior (70% cuando en el período previo haya sido deficitario).

La integración debe efectuarse en la misma moneda que corresponda a la exigencia, pudiéndose realizar con distintos instrumentos:

- ♦ efectivo en caja, en custodia en otras entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales;
- ♦ cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA en pesos, remuneradas;
- ♦ cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el BCRA en dólares o en otras monedas extranjeras, remuneradas;
- ♦ cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación, tarjetas de crédito y cajeros automáticos;
- ♦ cuentas corrientes de las entidades no bancarias;
- ♦ cuentas especiales de garantías por la operatoria con cheques cancelatorios.
- ♦ cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

La remuneración de las cuentas en el BCRA relacionadas con las reservas de liquidez sólo se realiza hasta los montos correspondientes a las exigencias legales, no remunerándose las reservas en exceso a esa exigencia.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos) que impliquen un riesgo significativo respecto de la liquidez de una entidad financiera o sistémica, el BCRA podrá fijar requisitos adicionales sobre los pasivos de esas entidades o tomar las medidas complementarias que estime pertinentes.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo y de la integración mínima diaria en pesos estarán sujetas a un cargo equivalente a dos veces la última tasa de interés para pasivos en pesos con el Banco Central de la República Argentina, informada en el período del incumplimiento para la operación de mayor plazo, siempre que no supere los 30 días. Las deficiencias de integración en moneda extranjera quedan sujetas a un cargo equivalente a dos veces la tasa de interés nominal anual vencida que surja de las licitaciones de las Letras del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses o dos veces la tasa LIBO a 30 días de plazo por operaciones en esa moneda, informada para el último día hábil del pertinente mes, de ambas la mayor.

ASISTENCIA FINANCIERA DEL BCRA POR ILIQUIDEZ (Textos ordenados – Asistencia financiera por iliquidez transitoria)

El BCRA estableció criterios para el otorgamiento de nueva asistencia financiera a las entidades de manera tal que aquellas que los satisfagan puedan acceder directamente a los recursos otorgados por el BCRA. Para las entidades que no cumplan, el Directorio del BCRA evaluará la solicitud y determinará su aprobación o desestimación. Los criterios a cumplir para acceder a la asistencia de manera directa contemplan que la entidad solicitante presente un ratio de liquidez menor al 25% y, el monto de la asistencia a otorgar, será el menor valor entre: el monto solicitado por la entidad; el monto de la asistencia que eleva el ratio de liquidez hasta un 35%; la caída de los depósitos de la entidad en el último mes; el 20% de la asistencia total al sistema financiero proyectada por Programa Monetario; y, el importe que surja por la diferencia entre el patrimonio neto de la entidad y el saldo de deuda por operaciones efectivizadas a través del régimen de asistencias del BCRA. La asistencia tendrá un plazo de 90 días prorrogable por períodos iguales y las entidades deberán efectuar precancelaciones cuyo monto dependerá del valor que alcance el ratio de liquidez.

Además se estableció un procedimiento por el que las entidades financieras pueden anticipar aportes para la futura cancelación de capital de los redescuentos recibidos, cuyos cronogramas de pago se previeron en el régimen de “matching” (Capítulo II Decreto 739/03). Las entidades que deseen acogerse a este régimen deben participar en una licitación, cotizando el monto que pretenden adelantar y la tasa nominal que estén dispuestas a pagar por ese derecho. Con el propósito que la licitación sea equitativa, se determinó un máximo adjudicado a cada entidad del 30% del monto total licitado.

CAPITULO I

CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (Textos ordenados – Cajas de Crédito)

El 6/08/04, el BCRA reglamentó la Ley 25.782 que modificó la Ley de Entidades Financieras en los aspectos relacionados con las Cajas de Crédito, a efectos de impulsar el desarrollo de entidades que apunten fundamentalmente a la población aún no bancarizada, y sin acceso al crédito institucional. Las cajas de crédito deben operar con casa única y exclusivamente con sus asociados, los que deben suscribir un capital social mínimo de \$200 y hallarse radicados en el partido correspondiente a la entidad. Además establece que podrán conceder créditos y otras financiaciones a corto y mediano plazo, destinados a pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales, incluso unipersonales, profesionales, artesanos, empleados, obreros, particulares y entidades de bien público.

Habilitación: Dada la operatoria acotada y la naturaleza de las estructuras que conforman las nuevas cajas de crédito, se simplificaron los procedimientos para gestionar la autorización y se redujeron las exigencias de capital básico ubicándose las mismas entre \$100 mil y \$1 millón en función del tamaño de la población del partido donde se radiquen, incorporando criterios específicos que contemplan la realidad de localidades pequeñas. La exigencia por riesgo de crédito se determinará en base a un porcentaje aplicado según el activo total de la caja de crédito, previo ajuste de los conceptos comprendidos por los ponderadores de riesgo pertinentes.

Activo total (en pesos)	Exigencia
Menor a 3.500.000	6 %
3.500.000 a menos de 20.000.000	8 %
20.000.000 ó más	10 %

Operaciones activas: Atendiendo a las características de los sectores económicos a ser asistidos por estas entidades financieras, se extendieron modalidades especiales de préstamos en las que se redujeron significativamente los requisitos necesarios para el otorgamiento de financiaciones, junto con la fijación de montos y plazos máximos de las mismas. El importe máximo de las financiaciones asciende a \$50.000 por prestatario, siendo el plazo máximo de: 1 año para préstamos de pago íntegro al vencimiento o en cuotas no periódicas; 48 meses para préstamos pagaderos en cuotas periódicas mensuales y 30 días para préstamos acreditados en cuentas a la vista.

Clasificación de prestatarios: Los prestatarios deberán ser clasificados desde el punto de vista de su calidad en orden al cumplimiento de sus compromisos. Aquellos deudores con financiaciones cubiertas totalmente con garantías autoliquidables no serán objeto de clasificación. Los niveles de clasificación se dividen en:

- Cumplimiento normal: atienden puntualmente el pago de sus obligaciones o con atrasos no superiores a los 31 días.
- Cumplimiento inadecuado: incumplimientos ocasionales, con atrasos de 31 a 90 días.
- Cumplimiento deficiente: prestatarios con alguna incapacidad para cancelar sus obligaciones, con atrasos de 90 hasta 180 días.
- De difícil recuperación: prestatarios con atrasos de más de 180 días hasta un año, o en gestión judicial de cobro.
- Irrecuperable: prestatarios insolventes, en gestión judicial o en quiebra con nula o escasa posibilidad de recuperación, o con atrasos superiores a un año.

Las pautas mínimas de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad, son similares a las del resto de las entidades financieras.

Fraccionamiento del crédito: El límite de las operaciones no podrá superar los siguientes porcentajes (aplicados sobre la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito):

Total de operaciones comprendidas de una empresa o persona, sin garantía	5%
Total de operaciones comprendidas de una empresa o persona, con y sin garantías	10%
Total de títulos públicos nacionales en pesos, con cotización normal y habitual en los mercados, con plazo residual de hasta 180 ds.	10%

Letras de cambio: Las cajas de crédito podrán ofrecer el servicios de letras de cambio, las que serán debitadas de las respectivas cuentas a la vista. Se crea la central de letras de cambios rechazadas (a semejanza de la central de cheques rechazados hoy existente) cuyo principal objetivo es incentivar el correcto uso de estos instrumentos de pago y crédito.

Fondeo: El fondeo de las cajas de crédito, estará basado en una estructura atomizada de depósitos. Sin embargo, a los efectos de coadyuvar a la obtención de una masa crítica de fondos para su desenvolvimiento, el BCRA -haciendo uso de sus facultades reglamentarias- elevó el tope de depósitos a plazo fijo de \$10.000 (establecido en la Ley) a \$12.000 por cuenta y por persona, admitió la venta de cartera, operaciones de pase y préstamos interfinancieros. Los depósitos de las cajas de crédito estarán cubiertos, con las limitaciones y los alcances establecidos con carácter general para las restantes entidades financieras, por la garantía de los depósitos.

Inmovilización de activos: Incluye: 1) facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la entidad, 2) otros créditos diversos, 3) participación en empresas de servicios públicos, 4) bienes para uso propio, 5) bienes

CAPITULO I

diversos y 6) gastos de organización y desarrollo.

Efectivo mínimo: Se aplican las disposiciones establecidas con carácter general para depósitos a la vista y a plazo, con las siguientes particularidades: depósitos a plazo de 30 a 59 días 18%; de 60 a 180 días 14%, más de 180 días 5%; depósitos a la vista y saldos inmovilizados están sujetos a una tasa del 18%. La integración de la exigencia se hará en efectivo, en cuenta corriente en pesos abierta en el BCRA o en cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Relaciones prudenciales y regímenes informativos: Se simplificaron significativamente el cálculo de las relaciones prudenciales exigidas, reduciéndose el tamaño y la complejidad de los regímenes contables e informativos requeridos, con el objeto de reducir los costos involucrados, y de facilitar el rol de las entidades cooperativas de segundo grado en los aspectos administrativos y organizacionales de las entidades que lo requieran.

Otras disposiciones: No se admiten 1) operaciones con moneda extranjera, 2) concertación de operaciones de pase y a término, excepto operaciones de pase con el BCRA o de pase pasivo con otras entidades financieras sin aforo, 3) mantener participaciones en otras sociedades, 4) garantías por intermediación en operaciones entre terceros.

III. Creación y expansión de entidades financieras y cambiarias

A) Entidades Financieras

Existe total libertad para la entrada o salida de las entidades financieras del mercado, así como para su fusión o absorción. La legislación argentina no establece restricciones en relación con la nacionalidad de los inversores que deseen participar en el sistema financiero local ni en cuanto a las operaciones que pueden realizar las entidades en que éstos participen, rigiendo el principio de igualdad de tratamiento para el capital nacional y el extranjero.

Instalación de nuevas entidades financieras

La instalación de nuevas entidades financieras requiere la previa autorización del Banco Central de la República Argentina, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la *Ley de entidades financieras*.

Las entidades pueden ser constituidas como bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles, o cajas de crédito. A su vez, los bancos comerciales se distinguen, según las operaciones autorizados a realizar, en: **de primer grado y de segundo grado**.

El capital mínimo requerido se determina en función de la jurisdicción donde se encuentre radicada la sede principal de la entidad, con niveles decrecientes de exigencia básica:

Categoría (Com. "A" 4368)	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
	-En millones de pesos-	
I	25	10
II	14	8
III	12,5	6,5
IV	10	5

El canon que, previo a la habilitación, deben abonar al BCRA las entidades financieras que no sean bancos (salvo Cajas de crédito que están exentas) asciende a \$400.000. El canon correspondiente a nuevos bancos es de \$900.000. Estas disposiciones se aplican para las entidades que se autoricen a funcionar a partir del 1/07/05, incluyendo los casos de transformaciones, en tanto que para las entidades financieras que se encuentren en funcionamiento al 30/06/05 deberán observar la exigencia básica prevista para las nuevas entidades en su zona, sin superar \$15 millones.

Para las cajas de crédito, que deben constituirse como sociedades cooperativas y sólo pueden operar en casa única y exclusivamente con sus asociados, los que deben estar radicados en la jurisdicción en que opera la entidad, el capital mínimo requerido es entre un mínimo de \$100.000 y un máximo de \$1.000.000, en función de la cantidad de habitantes de la respectiva jurisdicción.

Para la instalación de sucursales de entidades financieras extranjeras rigen los requisitos y condiciones previstos para el establecimiento de nuevas entidades y, además, que el país de origen cuente con un régimen de supervisión sobre base consolidada.

Fusión, absorción y transferencia de fondo de comercio

La fusión, absorción o transferencia de fondo de comercio, que puede ser convenida entre entidades de igual o distinta clase, también está sujeta a la previa autorización del Banco Central.

La entidad resultante de la fusión, o la que absorba a otra o incorpore su fondo de comercio debe presentar una estructura económico-financiera que a juicio del BCRA justifique autorizar la concreción del proyecto.

Las cajas de crédito no pueden transferir sus fondos de comercio a entidades de otra naturaleza jurídica ni

CAPITULO I

transformarse en entidades comerciales.

Transformación de entidades financieras

Sujeta a la previa aprobación del BCRA, las entidades financieras pueden transformarse en otras de distinta clase. Son requisitos esenciales para obtener tal autorización cumplir con las exigencias de capital mínimo, así como con otras regulaciones prudenciales y no presentar problemas de liquidez, solvencia, riesgo o rentabilidad.

Modificación en la composición accionaria

Conforme a las disposiciones del artículo 15 de la Ley de entidades financieras, las entidades se encuentran obligadas a informar sin demora sobre cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la calificación de las entidades, o de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. Asimismo, el Banco Central debe considerar la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultado para denegar su aprobación, así como para revocar las autorizaciones concedidas cuando se hubieran producido cambios fundamentales en las condiciones básicas oportunamente tenidas en cuenta para acordarlas.

La normativa reglamentaria dictada por el BCRA al respecto establece que los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades financieras constituidas en forma de sociedades anónimas, deben informar a la SEFyC cualquier negociación de acciones capaz de producir cambios en la calificación de las entidades, o de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas.

Están alcanzados por esta disposición los ingresos de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital que no respondan en forma proporcional a las tenencias de capital de cada accionista.

Deben ser comunicadas las transferencias accionarias o ingresos de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital que, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses, representen un 5% o más del capital y/o de los votos, aunque a juicio de la entidad no produzcan cambios en su calificación ni alteren la estructura de los grupos de accionistas.

Las entidades financieras que realicen ofrecimientos de suscripción de acciones en bolsas de comercio del país o del exterior deben, en forma previa a su concreción, comunicar sus características a la SEFyC y, posteriormente, informar quiénes son los suscriptores o adquirentes involucrados, así como proporcionar determinados datos sobre los mismos cuando sus tenencias individuales excedan el 2% del capital social.

También deben ser notificadas a la SEFyC las modificaciones significativas que se produzcan en la composición accionaria de las personas jurídicas con domicilio en el extranjero que, directa o indirectamente, controlen entidades financieras constituidas en el país.

Finalmente, todas las normas sobre negociaciones accionarias son aplicables a los casos en que por ejercicio de opción de compra, suscripción de nuevas emisiones de acciones, su transmisión hereditaria o por donación, sindicación de acciones u otro acto, se produzcan cambios en la calificación de las entidades y/o se altere la estructura de los grupos de accionistas.

Directivos y Gerentes

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de entidades financieras, al considerar una solicitud de autorización para funcionar como entidad financiera el BCRA debe evaluar, entre otros aspectos, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera. Por su parte, el artículo 10 de la ley mencionada establece que no podrán desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes de las entidades financieras, aquellas personas que se encuentren alcanzadas por las inhabilidades e incompatibilidades detalladas en dicho artículo.

Bajo ese marco legal y en uso de las facultades reglamentarias que la ley acuerda al BCRA, se ha establecido que los requisitos que se deben satisfacer para la instalación de una entidad financiera deben ser observados en forma permanente.

Así, las entidades financieras deben someter a la consideración del BCRA los antecedentes de las personas que ocuparán cargos en el Directorio o Consejo de Administración, excepto que se trate de designaciones por renovación de mandatos.

La valoración de antecedentes rige para:

- *Promotores y fundadores:* junto con la autorización para funcionar, se evaluarán los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera.
- *Directores o consejeros:* deberán ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que será evaluada sobre la base de i) sus antecedentes de desempeño en la actividad financiera y/o ii) sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial de la entidad. Al menos, el 80% de la totalidad de los directores o consejeros deberán acreditar experiencia vinculada con la actividad financiera. En el caso de las cajas de crédito, al menos dos tercios de sus consejeros deben poseer idoneidad para la función, en tanto que la mayoría de los miembros del

CAPITULO I

Comité de Dirección Ejecutivo o su presidente (según la exigencia de capital mínimo que le corresponda), deben acreditar experiencia en materia financiera.

- *Gerente general o, en su defecto, subgerente general que posea facultades resolutivas respecto de decisiones directamente vinculadas con la actividad financiera:* deberán acreditar idoneidad y experiencia previa en esas actividades.

Los gerentes de las entidades financieras, también se encuentran alcanzados por las incompatibilidades e inhabilidades establecidas por el artículo 10 de la Ley de entidades financieras, aspecto a ser verificado periódicamente por el Comité de Auditoría de las entidades.

El BCRA, a los fines de poder ejercer sus funciones de supervisión del sistema financiero, requiere de las entidades financieras un conjunto de informaciones periódicas sobre su situación patrimonial, estado de cumplimiento de regulaciones técnicas y operativas y otras de tipo institucional. Considerando la importancia que tiene para el BCRA el cumplimiento en debida forma y en tiempo oportuno de esos regímenes informativos, se exige a las entidades financieras la designación de dos funcionarios de jerarquía no inferior a Subgerente General como responsables de la generación y presentación de los mismos.

Instalación de filiales y otras dependencias en el país

La expansión territorial de las entidades financieras a través de la apertura de filiales en el país, conforme a las disposiciones del artículo 16 de la Ley de entidades financieras, requiere la previa aprobación del BCRA, que se halla facultado para denegar las solicitudes fundado en razones de oportunidad y conveniencia.

Las entidades financieras oficiales de las provincias y municipalidades pueden habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones previo aviso al BCRA, el que podrá expedirse manifestando su oposición si no se cumplieran los requisitos normativos exigidos para la habilitación.

Dentro de ese contexto legal, las disposiciones reglamentarias establecen que para poder instalar nuevas filiales, las entidades financieras deben reunir determinados requisitos, referidos básicamente al adecuado cumplimiento de las regulaciones prudenciales sobre capitales mínimos, liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad.

El Banco Central resolverá sobre la oportunidad y conveniencia de acceder a los pedidos de autorización. Para ello tendrá en cuenta las características de cada proyecto, ponderando aspectos como su consistencia con el plan de negocios presentado por la entidad de acuerdo con las condiciones vigentes en esa materia y con las políticas del Banco Central tendientes a una mayor bancarización de la población, en especial en regiones con escaso o insuficiente servicio financiero, definidas de acuerdo con las cuatro categorías establecidas para la fijación del capital mínimo básico.

Adicionalmente, al momento de habilitarse las filiales que se autoricen, éstas deben reunir todas las exigencias establecidas en materia de medidas de seguridad.

La instalación de cajeros automáticos, tanto en las casas operativas de las entidades financieras como los que se habiliten en otros emplazamientos, sólo requiere de la notificación previa al BCRA y la acreditación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes.

Las entidades financieras también se encuentran facultadas para habilitar -previa comunicación al BCRA y cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas-, dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios, tales como pago de prestaciones previsionales de la seguridad social, recaudación de servicios públicos, impuestos y tasas, cuotas de préstamos, tarjetas de crédito y servicios privados, recepción de solicitudes de crédito y otorgamiento de préstamos con acreditación de fondos en cuenta, pudiendo desembolsar en efectivo los que no superen los \$ 2000, tramitaciones vinculadas con solicitudes y entregas de tarjetas de crédito y/o débito y compra-venta de moneda extranjera. También pueden operar con cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo exclusivamente con los beneficiarios de las prestaciones de la seguridad social que perciban sus haberes en la dependencia correspondiente. Con excepción de las mencionadas, en estas instalaciones no les está permitido realizar ningún otro tipo de operaciones con cuentas de depósitos.

Asimismo, sujetas al cumplimiento de requisitos similares a los previstos para la instalación de una filial, las entidades pueden habilitar dependencias en empresas de clientes que cuenten con no menos de 100 empleados en relación de dependencia, para uso exclusivo de las mismas y de su personal, y para realizar sólo operaciones en cuentas de depósitos, recaudación de servicios, cobranzas de cuotas de préstamos y de tarjetas de crédito y pago de cheques emitidos por la empresa, a sus proveedores.

Además, se admite la instalación de dependencias de las entidades financieras en las sedes de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean en localidades con menos de treinta mil habitantes siempre que no se encuentren habilitadas para funcionar casas de entidades financieras dentro de un radio de 10 km. respecto de dichas sedes. La atención de los servicios que se presten será llevada a cabo por personal de la entidad financiera de que se trate y los requisitos y condiciones a cumplir, así como las operaciones que se efectúen, serán los establecidos para la "Instalación de dependencias en empresas de clientes de las entidades financieras", observándose además lo siguiente:

a) Las actividades que desarrolle la entidad financiera serán para atender exclusivamente los requerimientos de la cooperativa y/o federación que las nuclea, sus empleados y asociados.

b) Al momento de efectuar la notificación de instalación pertinente, la entidad financiera indicará el número de empleados en relación de dependencia de la cooperativa y/o federación que las nuclea. Para el caso de que el número de empleados fuere inferior de 100, podrán computarse los asociados a éstas, resultando necesario que el conjunto de empleados y asociados no sea inferior a 200, límite que será acreditado mediante certificación extendida por Contador Público.

Las entidades financieras pueden instalar puestos permanentes de promoción para brindar asesoramiento y para entregar y recibir solicitudes de los distintos servicios que ofrecen.

CAPITULO I

Las cajas de crédito no tienen permitida la instalación de filiales ni los demás establecimientos descriptos precedentemente.

Instalación de filiales y oficinas de representación en el exterior

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de entidades financieras se requiere la autorización del BCRA para instalar sucursales y oficinas de representación en el exterior.

Las normas reglamentarias dictadas al efecto determinan la exigencia de cumplimentar requisitos similares a los establecidos para la apertura de filiales en el país y, adicionalmente, se debe contar con el consentimiento del país extranjero. Las oficinas de representación sólo pueden desarrollar actividades no operativas.

Participación en entidades financieras en el exterior

Toda participación de las entidades financieras locales en otras del exterior, en porcentajes superiores al 5% del capital o de los votos de éstas últimas, debe contar con la previa autorización de la SEFyC.

Para acceder a tal autorización, las entidades deben cumplir con las exigencias de capital mínimo y estar encuadradas en otras regulaciones prudenciales referidas a liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad.

La responsabilidad de la entidad local está limitada al aporte de capital previsto en la resolución autorizante, no pudiendo asumir obligaciones solidarias ni compromisos adicionales respecto de las operaciones o actividades que realice la entidad extranjera.

No está permitido mantener participaciones en entidades financieras del exterior cuyos balances deban consolidarse con los de la entidad local, de acuerdo con las normas pertinentes, si la SEFyC no puede disponer de la información que considere necesaria para evaluar la situación consolidada.

Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país

De acuerdo con las disposiciones del artículo 13 de la *Ley de entidades financieras*, para que las entidades financieras del exterior puedan establecer una oficina de representación en el país deben contar con la previa autorización del BCRA.

El acuerdo de la autorización está condicionado al análisis y ponderación que la SEFyC realice de los antecedentes y responsabilidad de la entidad a ser representada y de su representante. Además, se exige que el régimen financiero del país de origen (excepto cuando se trate de un país limítrofe) esté sujeto a un sistema de supervisión consolidada. La actividad puede ser ejercida tanto por personas de existencia ideal como por personas de existencia visible, admitiéndose la designación de un representante adjunto.

B) Entidades Cambiarias

Instalación de nuevas entidades cambiarias

El BCRA tiene a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de las entidades cambiarias, de acuerdo con las disposiciones de la *Ley N° 18.924* y su *Decreto Reglamentario N° 62/71* (modificado por el *Decreto N° 427/79*), que pueden ser constituidas como *Casas de Cambio*, *Agencias de Cambio* u *Oficinas de Cambio* y realizar únicamente las operaciones previstas en el artículo 2do. con excepción de las actividades relacionadas con el turismo, venta de pasajes e intervenir en oferta pública de títulos valores con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

El capital mínimo requerido normativamente se establece conforme la clase de entidad de que se trate y la jurisdicción en la cual se va a instalar la misma. En caso de otorgarse la autorización, debe constituirse una garantía de funcionamiento, proporcional al capital mínimo previsto, y abonarse una tasa de habilitación con anterioridad a la iniciación de actividades de la entidad autorizada.

Asimismo, conforme a las facultades reglamentarias acordadas por ese dispositivo legal, establece las condiciones que se requieren para conceder la autorización para funcionar, dicta las normas que regulan la actividad de esas instituciones y otras condiciones inherentes a su funcionamiento, y supervisa su desempeño a través del control de las informaciones rutinarias que deben presentar, así como de las inspecciones que periódicamente realiza la SEFyC. También se requiere la autorización del BCRA para actuar como **Corredor de Cambio**. Se define como tal a la persona que realiza, por cuenta de terceros y con intervención de una entidad -financiera o cambiaria- autorizada, intermediación habitual entre la oferta y la demanda de moneda extranjera y los demás servicios que se derivan de esa actividad. Los corredores de cambio pueden actuar en forma unipersonal o a través de sociedades colectivas constituidas por dos o más de ellos.

Modificación en la composición accionaria

Las entidades se encuentran obligadas a informar sin demora sobre cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la composición del capital de las entidades, o de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas. Asimismo, el BCRA debe considerar la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultado para denegar su aprobación, así como para revocar las autorizaciones

CAPITULO I

concedidas cuando se hubieran producido cambios fundamentales en las condiciones básicas oportunamente tenidas en cuenta para acordarlas.

La normativa reglamentaria dictada por el BCRA al respecto establece que los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades cambiarias constituidas en forma de sociedades anónimas, deben informar a la SEFyC cualquier negociación de acciones capaz de producir cambios en las entidades, o de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas.

Están alcanzados por esta disposición los ingresos de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital que no respondan en forma proporcional a las tenencias de capital de cada accionista.

Deben ser comunicadas las transferencias accionarias o ingresos de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital que, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses, representen un 5% o más del capital y/o de los votos, aunque a juicio de la entidad no produzcan cambios en su calificación ni alteren la estructura de los grupos de accionistas.

Finalmente, todas las normas sobre negociaciones accionarias son aplicables a los casos en que por ejercicio de opción de compra, suscripción de nuevas emisiones de acciones, su transmisión hereditaria o por donación, sindicación de acciones u otro acto, se produzcan cambios en las entidades y/o se altere la estructura de los grupos de accionistas.

Instalación de filiales en el país

La expansión de las entidades cambiarias a través de la apertura de filiales en el país, requiere la previa aprobación del BCRA, que se halla facultado para denegar las solicitudes fundado en razones de oportunidad y conveniencia.

Dentro de ese contexto legal, las disposiciones reglamentarias establecen que para poder instalar nuevas filiales, las entidades cambiarias deben reunir determinados requisitos referidos básicamente al adecuado cumplimiento de las regulaciones prudenciales, particularmente en materia de capitales mínimos y garantía de funcionamiento.

IV. AUDITORIA EXTERNA Y CONTROL INTERNO

1. AUDITORIA EXTERNA

La auditoria externa es un complemento de fundamental importancia de la supervisión bancaria ejercida por la Superintendencia.

Las entidades financieras deben designar para la tarea de auditoria externa a contadores públicos que se encuentren inscriptos en el “Registro de Auditores” de la SEFyC. Los referidos profesionales deben rotar cada cinco años. Dicho profesional conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo como evidencia de la tarea realizada durante seis años como mínimo.

Las normas establecen que las asociaciones de profesionales universitarios cuyos socios cumplan funciones de auditoria externa en entidades financieras, deberán inscribirse en el registro y manifestar que todos sus socios o asociados, a título personal, se obligan solidariamente por las eventuales multas que por el ejercicio de las tareas de auditoria externa en entidades financieras se apliquen, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Estas asociaciones deben presentar además, el testimonio del instrumento notarial, por el cual la sociedad o asociación asume la responsabilidad solidaria referida o, en su defecto, deben acreditar los firmantes la representatividad suficiente para obligarla en forma solidaria.

Se ha incorporado, recientemente, la figura de socio responsable. Por tal motivo cada asociación de profesionales universitarios inscripta en el Registro debe informar a la SEFyC el socio responsable, sea o no el auditor externo de la entidad financiera. Dicho profesional debe reunir una serie de condiciones y tiene, frente al cumplimiento de las normas establecidas por la SEFyC idéntica responsabilidad que el Contador Público designado para efectuar la auditoria externa de los estados contables y de otras informaciones que se solicite.

La normativa vigente establece una serie de procedimientos mínimos que debe cumplir la auditoria externa, aplicables al examen de los Estados Contables al cierre del ejercicio y a los exámenes de los Estados Contables trimestrales.

Para el cumplimiento de su tarea, el auditor externo debe obtener todos los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones formuladas en sus informes trimestrales y anual.

Los procedimientos mínimos comprenden, entre otros:

- Adecuada planificación del trabajo de auditoria en función del objetivo de su examen.
- Relevamiento y evaluación global del ambiente de control interno que incluye la evaluación de la organización del área de auditoria interna, la metodología de trabajo, el plan anual y su cumplimiento de conformidad con las normas mínimas sobre controles internos.
- Pruebas de cumplimiento de control interno y análisis de variaciones.
- Pruebas sustantivas aplicables a los distintos rubros del balance, tales como: arqueos, valuación de títulos, valuación de la cartera de préstamos y su adecuado grado de provisionamiento.
- Revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio.
- Revisión de libros de contabilidad obligatorios.

CAPITULO I

El auditor debe emitir informes trimestrales relacionados con:

- La verificación de los deudores de las entidades financieras, que incluya una opinión particular acerca de la razonabilidad de las provisiones por riesgo de incobrabilidad y sobre eventuales diferencias entre los datos suministrados por la entidad y los obtenidos de la revisión de documentación. Cada trimestre deberá cumplimentar el grado de revisión dispuesto normativamente.
- La verificación de la información contenida en el “Detalle de Empresas o Entidades vinculadas”
- La verificación del cumplimiento de las normas del BCRA en materia de prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

El auditor externo debe emitir un memorándum sobre el sistema de control interno de las entidades que incluya una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema y que hayan surgido de la realización de las tareas.

La evaluación al auditor externo, consistirá en verificar el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría externa emitidas por el BCRA durante el período analizado, como así también la calidad del equipo de trabajo, el grado de independencia frente al cliente y el adecuado conocimiento de las actividades de la entidad auditada.

2. CONTROL INTERNO

Las entidades financieras son responsables de las políticas seguidas por ellas en sus operaciones. Es por ello que la regulación exige que se realicen los procedimientos asociados a la auditoría interna. El control interno es un proceso conducido y realizado por el directorio, la gerencia y otros miembros de una entidad financiera, para proporcionar un grado razonable de seguridad a la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información contable, y cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Las entidades financieras deben constituir un "**Comité de Auditoría**", integrado por, al menos, dos miembros del directorio o autoridades de primer nivel y el responsable del área de auditoría interna. Las funciones son ejercidas por un período de dos a tres años.

El Comité de Auditoría debe vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno; tomar conocimiento del planeamiento de la auditoría externa; considerar las observaciones de los auditores externos e internos; y revisar el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.

La auditoría interna debe aplicar procedimientos sustantivos suficientes para asegurar: la existencia, propiedad e integridad de las registraciones contables; su adecuada valuación; y el cumplimiento de las regulaciones técnicas, monetarias, cambiarias y legales dispuestas por el BCRA.

Adicionalmente, las entidades financieras están obligadas a:

- ◆ Enviar a la Superintendencia los datos personales de los integrantes del Comité de Auditoría.
- ◆ Desarrollar y documentar procedimientos administrativos y contables que permitan el adecuado control de todas las operaciones realizadas.
- ◆ La auditoría interna debe aplicar procedimientos sustantivos suficientes para asegurar:
 - ◆ la existencia, propiedad e integridad de las registraciones contables,
 - ◆ su adecuada valuación, y
 - ◆ el cumplimiento de las regulaciones técnicas, monetarias, cambiarias y legales dispuestas por el BCRA.

Las pruebas sustantivas, entre otras, deben incluir:

- ◆ Arqueo de valores,
- ◆ Compilación de listados de deudores y acreedores y su cotejo con los estados contables,
- ◆ Verificación de saldos,
- ◆ Participación en la realización de inventarios físicos,
- ◆ Revisión de la documentación presentada al BCRA.,
- ◆ Verificación que las aperturas, funcionamiento y cierres de cuentas corrientes, se ajusten a pautas establecidas.

CAPITULO II

DETALLE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN

Se brindan datos relativos a los conceptos que se detallan para cada uno de los siguientes niveles de información: SISTEMA FINANCIERO, AGRUPAMIENTOS INSTITUCIONALES y ENTIDADES FINANCIERAS.

A – SISTEMA FINANCIERO

- ◆ CANTIDAD DE ENTIDADES ACTIVAS Y EVOLUCIÓN POR GRUPOS INSTITUCIONALES
Cantidad de entidades activas al período de la publicación, distribuidas según grupos institucionales de pertenencia y evolución comparativa con respecto a los dos períodos mensuales anteriores y a los dos últimos períodos mensuales calendarios
- ◆ DISTRIBUCIÓN GEOGRAFICA DE FILIALES, CAJEROS, OTRAS DEPENDENCIAS (*)
- ◆ LOCALIZACIÓN EN EL EXTERIOR DE FILIALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN (*)
- ◆ EVOLUCIÓN DE ESTADOS CONTABLES (*)
- ◆ INDICADORES (*)
 - * Capital
 - * Activos
 - * Eficiencia
 - * Rentabilidad
 - * Liquidez
- ◆ INFORMACIÓN ADICIONAL (*)
- ◆ PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE ACREDITACIÓN EN CUENTA BANCARIA (*)
- ◆ ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES (*)
 - * Total de financiaciones y garantías otorgadas, Distribución de las financiaciones totales en función de la clasificación de los deudores teniendo en cuenta las pautas definidas en los puntos 6.5. y 7.2 del Texto Ordenado respectivo
 - * Porcentaje del total cubierto por garantías y contragarantías. Distribución del total garantizado en función de la clasificación de los deudores teniendo en cuenta las pautas definidas en los puntos 6.5. y 7.2 del Texto Ordenado respectivo.
 - * Porcentaje que representan las garantías otorgadas sobre el Total
- ◆ COMPOSICIÓN DE LA CARTERA (*)
 - * Cartera Comercial
 - * Cartera de Consumo o Vivienda
 - * Cartera Comercial asimilable a consumo
- ◆ PREVISIONES TOTALES CONSTITUIDAS (*)
- ◆ MAPA CON CANTIDAD DE FILIALES, CASAS Y CAJEROS
- ◆ 100 PRINCIPALES DEUDORES – SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO
Cuadro con información sobre los 100 Principales Deudores del Sistema Financiero para el sector privado no financiero. En este se detalla el monto, la cantidad de entidades que asisten a cada deudor, el nombre de las 4 primeras entidades, su situación y el porcentaje de asistencia por entidad
- ◆ DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO – INFORMACIÓN POR TRAMOS DE DEUDA Y SITUACIÓN (*)
Se acompañan 3 cuadros con los siguientes datos:
 - * Primer Cuadro: para cada tramo, se observa la cantidad de registros de deudores, los montos de deuda y los importes que se encuentran garantizados para las seis situaciones de clasificación de cartera, con un cuadro totalizador.
 - * Segundo Cuadro: indica el porcentaje de representatividad para cada tramo de la cantidad de registros y del monto de deuda respecto del total en cada situación y para el total de las financiaciones. Una tercera columna señala el porcentaje de deuda con garantías sobre el monto de deuda asociado a cada tramo y a su total.
 - * Tercer Cuadro: permite conocer el porcentaje de representatividad para cada situación de los totales de cada columna respecto del cuadro totalizador.

PERÍODO AL QUE REFIERE LA INFORMACIÓN: suma de financiaciones del período correspondiente a la fecha de la publicación. Para el caso de entidades que no tengan información a esta fecha, se toma la última disponible.

CAPITULO II

♦ CANTIDAD DE DEUDORES POR TRAMO

Se presentan 2 cuadros con los siguientes datos:

- * Primer Cuadro: cantidad de deudores asistidos por 1, 2, 3, 4 y 5 o más entidades, discriminados en personas físicas y jurídicas, con columnas adicionales para total de deudores por tramo, porcentaje de total de deudores asistidos en cada tramo con respecto al total de deudores del sistema y acumulación por tramos de dicho porcentaje.
- * Segundo Cuadro: deuda correspondiente a los deudores detallados precedentemente, observando la misma apertura de información (se agrupan las deudas correspondientes a cada deudor para ubicar el total en el tramo correspondiente)

PERÍODO AL QUE REFIERE LA INFORMACIÓN: suma de cantidades y financiaciones del período correspondiente a la fecha de la publicación. Para el caso de entidades que no tengan información a esta fecha, se toma la última disponible.

♦ DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS – INFORMACIÓN POR TRAMOS DE DEUDA Y SITUACIÓN

♦ DEUDORES DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS – INFORMACIÓN POR TRAMOS DE DEUDA Y SITUACIÓN

NOTA: la estructura de los dos cuadros precedentes es similar a la expuesta para la distribución de las financiaciones por tramos de deuda y situación correspondiente al agregado del sistema.

♦ MATRIZ DE TRANSICIÓN DE DEUDORES (*)

En este cuadro se incluye la evolución de la cartera de clientes a una fecha dada, permitiendo observar la transición de los deudores a las distintas situaciones.

Para su conformación se procede determinar como el universo de deudores sobre los que se efectuará el seguimiento, a todos los informados en la presentación correspondiente al mismo mes del año anterior al de la presente publicación y se compara la situación que presentaba a esa fecha con la del mes bajo análisis.

En el cuadro de doble entrada puede apreciarse la cantidad y monto de los deudores que empeoraron o mejoraron su situación durante los últimos doce meses.

Para complementar esta información se presenta el cuadro de:

VARIACIÓN DE CARTERA: En este cuadro se muestra un resumen del anterior adicionando como novedades a las nuevos deudores incorporados durante el año incluyendo la cantidad y el monto de las financiaciones.

♦ INFORMACIÓN SOBRE APERTURA POR PLAZOS E INSTRUMENTACIÓN DE LOS DEPÓSITOS, OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS Y APERTURA POR PLAZO Y SECTOR DE LAS FINANCIACIONES

Cuadros con información sobre:

1. Depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables para el sistema financiero abiertos por el plazo que resta para el vencimiento.
2. Financiaciones detalladas por sector para todo el sistema financiero, abierto por el plazo que restan para el vencimiento.

La información fue elaborada a base de los últimos datos mensuales presentados tomando en consideración la distribución porcentual que surge del último Régimen Informativo Contable para Publicación trimestral/semestral/anual presentado que incluye información consolidada. Nivel de consolidación: Casa Central y sucursales en el país.

♦ INFORMACIÓN SOBRE DEPÓSITOS, OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES SUBORDINADAS - APERTURA POR TASA DE INTERÉS TENIENDO EN CUENTA SU INSTRUMENTACIÓN - EN PESOS Y DÓLARES

Cuadro con información sobre depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables subordinadas para el sistema financiero, abierto por instrumento y por rango de tasas de interés agrupadas en fija y variable. Nivel de consolidación: Casa Central y sucursales en el país. La información fue elaborada a base de los últimos datos mensuales presentados tomando en consideración la distribución porcentual que surge del último Régimen Informativo para supervisión trimestral/anual presentado.

♦ INFORMACIÓN SOBRE DEPÓSITOS -PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS- DISTRIBUCIÓN POR MONTOS

Cuadro con información sobre depósitos a la vista, caja de ahorro, a plazo y otros, para el sistema financiero agrupado, según sea persona física o jurídica y distribuidos por montos. Nivel de consolidación: Casa Central y sucursales en el país. La información fue elaborada a base de los últimos datos mensuales presentados tomando en consideración la distribución porcentual que surge del último Régimen Informativo para supervisión trimestral/anual presentado.

♦ INFORMACIÓN SOBRE CHEQUES RECHAZADOS

En la presente publicación se incluye la información mensual a partir del año 2004 hasta el presente.

- Cantidad y monto de cheques informados por los bancos a la Central de Cheques Rechazados.
- Cantidad y monto de cheques pagados.
- Cantidad de personas físicas y jurídicas con cheques rechazados.
- Cantidad de personas físicas y jurídicas inhabilitadas por no pago de multas (Ley 25.730)

CAPITULO II

Semanalmente los bancos informan al BCRA (en el día asignado a cada uno de ellos) los cheques rechazados, información que es procesada diariamente e incluida en la Central de cheques rechazados que se difunde en la página de “Internet” de este Banco Central www.bcra.gov.ar y en un CD de distribución mensual.

♦ **INFORMACIÓN SOBRE PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE ACREDITACIÓN EN CUENTA BANCARIA**

- Cuadro con información sobre cantidad de cuentas con pago de remuneraciones agrupadas por tramos de cantidad de empleados y distribuidos por rangos de remuneración.
- Cuadro con importes acreditados por pago de remuneración agrupados por tramos de cantidad de empleados y distribuidos por rango de remuneración
- Cuadro con cantidad de empresas agrupadas por tramos.

♦ **EVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE ENTIDADES FINANCIERAS DESDE EL 2.1.95**

Se incluye un cuadro que informa las variaciones producidas en la composición del sistema financiero desde el año 1995, en cuanto a altas y bajas de entidades por revocatorias de autorización, fusiones, transformaciones de naturaleza jurídica, transformaciones de clase de entidad, privatizaciones de entidades públicas y autorizaciones de nuevas entidades.

♦ **FIDEICOMISOS FINANCIEROS – ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES**

Se brinda información agregada relativa a los Estados de situación de deudores e información complementaria suministrada por los fideicomisos financieros del sistema, correspondiente a: total de Asistencia crediticia y Responsabilidades Eventuales y con respecto a este total: porcentaje que se encuentra cubierto por garantías preferidas “A” y “B”, porcentaje de representatividad de las carteras componentes y descomposición porcentual por situaciones.

Período al que está referida la información: período mensual al que corresponde la publicación ó última información mensual disponible en el caso de fideicomisos para los que no se cuente con información a dicha fecha.

B- AGRUPAMIENTOS INSTITUCIONALES:

Se definen los siguientes agregados: Bancos, Bancos públicos, Bancos públicos nacionales, Bancos públicos provinciales y municipales, Bancos privados, Bancos privados S.A. de capital nacional, Bancos cooperativos, Bancos locales de capital extranjero, Bancos sucursales de entidades financieras del exterior, Entidades no bancarias, Compañías financieras, Compañías financieras de capital nacional, Compañías financieras de capital extranjero, Cajas de crédito y 10 primeros bancos privados según el monto de sus activos.

Se proporciona la siguiente información:

- ♦ todos los conceptos marcados con asterisco (*) para el nivel de SISTEMA FINANCIERO, también se presentan a nivel de agrupamientos, y adicionalmente:
- ♦ **NÓMINA** de las entidades integrantes de los distintos Agrupamientos y de los 10 Primeros Bancos Privados (para su último nivel de desagregación)
- ♦ Mapa con filiales habilitadas

NOTAS GENERALES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE SE BRINDA SOBRE AGREGADOS

1) PERÍODO/S A LOS CUALES SE REFIERE LA INFORMACIÓN:

- * Información Adicional: último trimestre disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los dos trimestres inmediatos anteriores. Además, se muestran los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Pago de Remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria: último trimestre disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los últimos 4 trimestres anteriores.
- * Evolución de Estados Contables: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Estado de Situación de Deudores: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Indicadores: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos períodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos períodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Cómputo de los datos: para el cómputo de los datos agregados por agrupamientos en cada período, se sumarán los importes individuales de las entidades componentes correspondientes al citado período y de no contar con este dato, se tomará el último dato disponible para cada entidad. Además:
- * Se respetará la composición por entidades vigente a cada fecha;

2) RESULTADOS EN EL CUADRO DE EVOLUCIÓN DE ESTADOS CONTABLES

CAPITULO II

- * El detalle de los Resultados en el Cuadro de Evolución de Estados Contables serán los correspondientes al período que se trate, a diferencia de los resultados para las entidades individuales que son acumulados desde la última fecha de cierre hasta la fecha de referencia.

NOTA: para más información relativa al cómputo y/o contenido de los conceptos expuestos, se remite a la consulta del apartado C- Entidades.

C- ENTIDADES FINANCIERAS: la información está referida a:

- ♦ **CÓDIGO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD Y GRUPO INSTITUCIONAL**
- ♦ **CONTACTOS:** dirección, teléfono, fax y correo electrónico correspondiente a Casa Central o Matriz
- ♦ **ASOCIACIÓN A LA CUAL PERTENECE LA ENTIDAD**
- ♦ **NÓMINAS DE DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, AUDITORES EXTERNOS E INTERNOS**
Nómina de Directivos: en la versión impresa se exponen sólo presidente, vicepresidente, gerente general y síndicos. En el CD se incluye la totalidad.
Nómina de Accionistas: se indica porcentaje de capital y votos.
Nómina de Auditores Externos y Socios Responsables de la Auditoría: se indica el estudio de auditoría al cual pertenece tanto el auditor externo como el socio responsable y la fecha de inicio de la actividad. (ver Comunicación "A" 4017)
Nómina de Auditores Internos
- ♦ **MAPA CON FILIALES HABILITADAS**
- ♦ **DISTRIBUCIÓN GEOGRAFICA DE FILIALES, CAJEROS, OTRAS DEPENDENCIAS**
- ♦ **LOCALIZACIÓN EN EL EXTERIOR DE FILIALES Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN**
- ♦ **EVOLUCIÓN DE ESTADOS CONTABLES**
 Se puede apreciar información en relación con:
 - 1) Mes de cierre de ejercicio: indicación del periodo de cierre de la entidad (junio ó diciembre);
 - 2) Código de Tipo de informe de alcance limitado o dictamen: los códigos corresponden a los informados por las entidades en el Régimen para Publicación Trimestral/ Semestral /Anual. Se ubican bajo los encabezamientos de los periodos correspondientes a cierres anuales y/o trimestrales y su significado se expone en la siguiente tabla:

I N F O R M E S	TIPO	CÓDIGO
	CIERRE DE EJERCICIO	
	FAVORABLE SIN SALVEDADES	1
	FAVORABLE CON SALVEDADES DETERMINADAS DE VALUACIÓN	2
	FAVORABLE CON SALVEDADES DETERMINADAS DE EXPOSICION	3
	FAVORABLE CON SALVEDADES INDETERMINADAS CON LIMITACIONES AL ALCANCE	4
	FAVORABLE CON SALVEDADES INDETERMINADAS POR INCERTIDUMBRE SOBRE HECHOS FUTUROS	5
	OPINIÓN ADVERSA	6
	ABSTENCIÓN DE OPINIÓN	7
	CIERRE TRIMESTRAL (ALCANCE LIMITADO)	
	SIN OBSERVACIONES	8
	CON OBSERVACIONES POR HECHOS DETERMINADOS	9
	CON OBSERVACIONES POR HECHOS INDETERMINADOS	10

CAPITULO II

- 3) Saldos mensuales de Activo, Pasivo, Patrimonio Neto, Resultados y Cuentas de Orden: saldos al cierre del período por totales de rubro componente con información más desagregada para los rubros Préstamos, Otros Créditos por Intermediación Financiera, Participación en Otras Sociedades, Depósitos y Otras Obligaciones por Intermediación Financiera. Cabe al respecto, efectuar las siguientes aclaraciones:
- * Montos a cobrar/pagar por ventas/compras al contado, a liquidar y a término: se incluyen los saldos correspondientes a deudores/acreedores financieros y no financieros por las citadas operaciones con Títulos Públicos, moneda extranjera y otros, así como también los pases activos/pasivos con esas especies;
 - * Créditos recuperados: se muestran aquellos recuperados en este ejercicio, que hayan sido castigados en ejercicios anteriores
 - * Cómputo de los Resultados: el Estado de Resultados en el caso de las Entidades, es acumulado desde la última fecha de cierre hasta la fecha de referencia.
- 4) Importe a netear de operaciones por pases, a término y contado a liquidar: las operaciones a término (sean por pases o no), generan al ser contabilizadas dentro del Balance, ciertas duplicaciones que tienen que ver con que permanece contabilizado el “activo subyacente” de la operación junto con el “activo operado a plazo”. Es por este motivo que se optó por netear esta duplicación (Importe a netear por operaciones de pases, a término y contado a liquidar) del Activo y el Pasivo. El monto a netear surge de la suma de los saldos de las cuentas que mantienen el valor original de estas operaciones a plazo, independientemente de que se encuentren contabilizadas en el Activo como Otros Créditos por Intermediación Financiera o bien en el Pasivo como Otras Obligaciones por Intermediación Financiera. Esta deducción se realiza fundamentalmente a los efectos del cálculo de los indicadores que utilizan el Activo y el Pasivo, permitiendo además, la comparación con aquellos países que contabilizan estas operaciones fuera del Balance.

♦ INDICADORES

- * Capital
- * Activos
- * Eficiencia
- * Rentabilidad
- * Liquidez

Información Comparativa: se muestra la evolución de cada indicador y su comparación con los mismos indicadores para el grupo homogéneo que integra cada entidad, para los 10 Primeros Bancos Privados (según el monto de sus activos) y para el Total del Sistema Financiero.

A estos efectos se definen los siguientes grupos homogéneos en función del tamaño relativo y las características del negocio las entidades: bancos, bancos públicos, bancos públicos nacionales, provinciales y municipales, bancos minoristas, minoristas grandes, minoristas medianos, minoristas pequeños, bancos mayoristas, bancos mayoristas y de inversión grandes, otros bancos mayoristas y de inversión y entidades no bancarias.

Los resultados anómalos de algunos indicadores se han eliminado a los fines de no distorsionar los promedios según la utilización de criterios considerados razonables.

La publicación de estos indicadores persigue el objetivo de aumentar la transparencia del sistema financiero, permitiendo a analistas, empresas, inversores y ahorristas, contar con mayor información sobre las entidades financieras con las que operan, así como realizar comparaciones entre las distintas entidades que compiten en el sistema financiero a la hora de realizar inversiones, solicitar créditos u otros servicios, o depositar sus ahorros.

Asimismo, seleccionando distintos indicadores, y complementándolos con otra información también disponible en esta publicación -como cantidad de sucursales y cobertura geográfica, cajeros automáticos, servicios, etc.-, es posible construir un perfil de cada una de las entidades, permitiendo a la población bancarizada una elección más adecuada a sus necesidades de servicios financieros.

NOTA: las fórmulas para el cálculo de los Indicadores se exponen en el Anexo de este Capítulo.

♦ INFORMACIÓN ADICIONAL

Se brinda información relativa a:

- * Cantidad de: Cuentas corrientes, Cuentas de ahorro, Operaciones a plazo fijo y por préstamos (discriminadas en originadas en individuos o empresas).
- * Dotación de personal
- * Cantidad de cuentas por tarjetas de crédito y cantidad de tarjetas de crédito (plásticos)
- * Cantidad de cuentas con tarjetas de débito y cantidad de tarjetas de débito
- * Cantidad de cheques librados por cuentacorrentistas
- * Monto pagado por cheques librados

♦ PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE ACREDITACIÓN EN CUENTA BANCARIA

Para entidades que efectúan esta operatoria se muestran datos de:

- * Cantidad de Cuentas
- * Cantidad de Empresas

CAPITULO II

♦ ESTADO DE SITUACIÓN DE DEUDORES

Se difunde información relativa al

- * Total de financiaciones y garantías otorgadas, Distribución de las financiaciones totales en función de la clasificación de los deudores teniendo en cuenta las pautas definidas en los puntos 6.5. y 7.2 del Texto Ordenado respectivo.
- * Porcentaje del total cubierto por garantías y contragarantías. Distribución del total garantizado en función de la clasificación de los deudores teniendo en cuenta las pautas definidas en los puntos 6.5. y 7.2 del Texto Ordenado respectivo.
- * Porcentaje que representan las garantías otorgadas sobre el Total.

- ♦ COMPOSICIÓN DE LA CARTERA: Proporción del total del monto, % sobre las financiaciones, garantías otorgadas y total garantizado que representan las Carteras Comercial, de Consumo o Vivienda y Comercial asimilable a consumo.

♦ PREVISIONES TOTALES CONSTITUIDAS

Se brinda información relativa a la suma de las provisiones constituidas en los rubros Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Bienes en locación financiera, Créditos diversos –exclusivamente sobre financiaciones a deudores por venta de bienes- y en Provisiones del Pasivo por compromisos eventuales.

♦ RANKING DE ENTIDADES FINANCIERAS

Se brindan datos relativos a la situación de las entidades dentro del sistema en función de las magnitudes asumidas por sus Activos, Préstamos, Depósitos y Patrimonio neto.

ACLARACIONES GENERALES RELATIVAS A LA INFORMACION BRINDADA PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS

1) PERÍODO /S A LOS CUALES SE REFIERE LA INFORMACIÓN:

- * Información Adicional: último trimestre disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los dos trimestres inmediatos anteriores. De no contar con información válida disponible, las columnas respectivas se exponen sin datos. De no contar con datos para alguno de estos periodos, se expone la última información válida disponible. Además, se muestran los últimos dos periodos de cierre, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Pago de Remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria: último mes disponible a la fecha de la publicación y comparativamente, los últimos 4 trimestres anteriores.
- * Evolución de Estados Contables: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos periodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos periodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Estado de Situación de Deudores: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos periodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos periodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.
- * Indicadores: período mensual correspondiente a la fecha de la publicación, y comparativamente los dos periodos mensuales inmediatos anteriores al precedente. Además, los últimos dos periodos anuales calendarios, siempre que no coincidan con los anteriores.

2) MAGNITUD DE LAS CIFRAS:

- * millones de pesos con un decimal para los datos vertidos en Evolución de Estados Contables, Estado de Situación de Deudores y Total de Provisiones. En el caso de entidades con montos pequeños (Cajas de Crédito y Compañías Financieras) se ha incrementado la cantidad a tres decimales.

ANEXO

FÓRMULAS UTILIZADAS EN EL CÁLCULO DE LOS INDICADORES

1- CAPITAL

C8 – PATRIMONIO NETO / ACTIVOS NETEADOS (APALANCAMIENTO)(en veces)

Patrimonio neto que incluye el resultado del ejercicio / Se deduce del total de activos el importe a netear por operaciones de pases, a término y contado a liquidar

2- ACTIVOS (%)

A2 – INCOBRABILIDAD POTENCIAL

{[Asistencia crediticia a los sectores privados en situación no normal- 2, 3, 4, 5 y 6- sin garantías preferidas + responsabilidades eventuales en situación no normal- 2, 3, 4, 5 y 6- sin contragarantías preferidas + Intereses devengados previsible a los sectores privados en situación no normal -2, 3, 4, 5 y 6- con garantías preferidas B y sin garantías

CAPITULO II

preferidas + 50% (Asistencia crediticia a los sectores privados en situación no normal con garantías preferidas B] del ESD - Previsiones por riesgo de incobrabilidad} / (Total financiaciones ESD)

A3 – CARTERA VENCIDA

{[Asistencia crediticia a los sectores privados en situación no normal- 2, 3, 4, 5 y 6- vencidas sin garantías preferidas + Intereses devengados previsionables a los sectores privados en situación no normal -2, 3, 4, 5 y 6- con garantías preferidas B y sin garantías preferidas vencidas + 50% (Asistencia crediticia a los sectores privados en situación no normal vencidas con garantías preferidas B] del ESD - Previsiones por riesgo de incobrabilidad} / [Total de Financiaciones ESD]

A4 – PREVISIONES SOBRE CARTERA IRREGULAR

Previsiones por riesgo de incobrabilidad / Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6- del ESD

A5 – PREVISIONES CONSTITUIDAS SOBRE MÍNIMAS EXIGIBLES

Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas / Previsiones mínimas exigibles según el T.O. de las normas vinculadas con las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad

A10 – CARTERA IRREGULAR SOBRE FINANCIACIONES

Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD / Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD

A11 – CARTERA COMERCIAL IRREGULAR

Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD cartera comercial / Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD - Cartera Comercial

A12 – CARTERA DE CONSUMO IRREGULAR

Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD cartera consumo o vivienda / Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD - Cartera de consumo o vivienda

A13 – CARTERA COMERCIAL ASIMILABLE A CONSUMO - IRREGULAR

Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales en situación irregular-3, 4, 5 y 6 del ESD cartera comercial asimilable a consumo / Total de Asistencia crediticia y responsabilidades eventuales del ESD - Cartera comercial asimilable a consumo

3- EFICIENCIA (calculados según última información disponible)

E1 – GASTOS DE ADMINISTRACIÓN SOBRE INGRESOS FINANCIEROS Y POR SERVICIOS NETOS (flujos acumulados 12 meses) (%)

Gastos de administración / Ingresos financieros - Egresos financieros + Ingresos netos por servicios

E3 – SPREAD PARA EQUILIBRIO (flujos acumulados 12 meses) (%)

Gastos de administración – Ingresos netos por servicios / Préstamos + Otros créditos por intermediación financiera + Bienes en locación financiera – Importe a netear por operaciones de pases, a término y contado a liquidar

E4 – ABSORCIÓN DE GASTOS CON VOLUMEN DE NEGOCIOS (%)

Gastos de Administración (flujos acumulados 12 meses) / Depósitos + Préstamos capitales (promedio 12 meses)

E7 – GASTOS EN REMUNERACIONES SOBRE PERSONAL (miles de pesos)

Gastos de remuneraciones mensuales (flujos acumulados 12 meses) / Cantidad de personal

E15 – GASTOS EN REMUNERACIONES SOBRE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (flujos acumulados 12 meses) (%)

Remuneraciones, cargas sociales, indemnizaciones y gratificaciones al personal / Gastos de administración

E17 – DEPÓSITOS Y PRÉSTAMOS SOBRE PERSONAL (millones de pesos)

Depósitos + Préstamos (capitales) / Cantidad de Personal

4- RENTABILIDAD

R1 – ROE

Resultados mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del PN con resultado del ejercicio de los últimos 12 meses, rezagado un período (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R2 – ROA

CAPITULO II

Resultados mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses, rezagado un período deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R3 – ROE OPERATIVO

Resultados netos por intermediación financiera (Ingresos financieros y por servicios netos - Cargos por incobrabilidad - Gastos de administración) mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del PN con resultado del ejercicio de los últimos 12 meses, rezagado un período

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R4 – ROA OPERATIVO

Resultados netos por intermediación financiera (Ingresos financieros y por servicios netos - Cargos por incobrabilidad - Gastos de administración) mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R5 – MARGEN DE INTERESES SOBRE INGRESOS FINANCIEROS Y POR SERVICIOS NETOS (flujos acumulados 12 meses)

Intereses cobrados – Intereses pagados / Ingresos financieros netos + Ingresos por servicios netos

R6 – TASA ACTIVA IMPLÍCITA

Intereses y ajustes por préstamos (flujos acumulados 12 meses) / Préstamos capitales + ajustes (promedio 12 meses)

R7 – TASA PASIVA IMPLÍCITA

Intereses y ajustes por depósitos (flujos acumulados 12 meses) / Depósitos capitales + ajustes (promedio 12 meses)

R8 – EARN OUT (AÑOS)

Cartera irregular neta de provisiones por riesgo por incobrabilidad (promedio 12 meses) / Ingresos financieros y por servicios netos - gastos de administración (flujos acumulados 12 meses)

R11 – ROA INGRESOS FINANCIEROS

Ingresos Financieros mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R12 – ROA EGRESOS FINANCIEROS

Egresos Financieros mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R13 – ROA CARGOS POR INCOBRABILIDAD

Cargos por incobrabilidad mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R14 – ROA INGRESOS POR SERVICIOS

Ingresos por servicios mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

R15 – ROA EGRESOS POR SERVICIOS

Egresos por servicios mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

CAPITULO II

R16 – ROA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Gastos de Administración mensuales de los últimos 12 meses / Promedio del activo de los últimos 12 meses rezagados un período, deducido el importe a netear por operaciones de pase, a término y contado a liquidar (anualizar el resultado)

El promedio del patrimonio neto se obtendrá dividiendo por la cantidad de meses en funcionamiento de la entidad, en caso que ésta sea inferior a 12 meses.

5- LIQUIDEZ

L2– LIQUIDEZ

Activos Líquidos (1) / Pasivos Líquidos (2)

- (1) Disponibilidades, Títulos Públicos con cotización (excepto tenencia en cuentas de inversión, para operaciones de compra venta o intermediación y por operaciones de pase con el BCRA), Títulos Privados con cotización, Préstamos Interfinancieros, Otros Créditos por Intermediación Financiera –BCRA, Certificados de Depósitos a plazo y Aceptaciones y Certificados de Depósitos comprados-.
- (2) Depósitos y Financiaciones recibidas de Entidades Financieras Locales.

L4– ACTIVOS LÍQUIDOS SOBRE TOTAL DE ACTIVOS NETEADOS

Activos Líquidos / Activos Neteados

CAPITULO III

OTRAS PUBLICACIONES CD " INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS"

CD "INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS"	DIRECTORIOS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE CONTENIDO
	<i>ieftxt</i>	DIR-Información en formato de texto relativa al BCRA, las entidades financieras y cambiarias, los representantes de entidades fin. del exterior y las asociaciones de las entidades. Contiene 5 subdirectorios: BCRA: información relativa al Banco Central y a la SEFyC ENTCAM: información de Agencias, Corredores y Casas de Cambio ENTFIN: información de las entidades financieras en relación con temas institucionales, distribución geográfica de filiales, cajeros, otras dependencias, puestos de promoción, empresas subsidiarias e información técnico-contable. Cada subdirectorio con datos representa un tema de consulta, conteniendo un archivo por cada entidad financiera y uno con el total de las entidades del sistema. En el subdirectorio Técnico contable se incluye, un archivo llamado h_imput con los balances detallados desde 1994 de todas las entidades financieras REPRES: información relativa a Representantes de entidades financieras del exterior ASOCIAC: direcciones de las asociaciones de las entidades financieras e indicación de las entidades financieras integrantes de cada asociación
	<i>vief</i>	Aplicación "Información del Sistema Financiero y Cambiario de la República Argentina", a la cual se tendrá acceso ejecutando el archivo "ief.exe". También en este caso, se incorporan dos subdirectorios: "datos" y "reportes", con archivos del mismo concepto que los mencionados anteriormente. Permite efectuar consultas para los siguientes niveles de información: Entidades, Sistema Financiero en su conjunto, Agrupamientos institucionales y Grupos homogéneos. Se accederá a información relacionada con: Autoridades del BCRA, Guía del Sistema Financiero Argentino e información para al Sistema financiero, los distintos Agrupamientos y Entidades Financieras relativos a: Datos Institucionales, Casas de Entidades, Distribución geográfica e Información técnico – contable. Procedimiento para ejecutar la aplicación: MENU INICIO ⇒ OPCION EJECUTAR ⇒ UNIDAD DE CD:\VIEF\IEF.EXE ⇒ ACEPTAR.
	<i>trimestral</i>	DIR - Aplicación "Regímenes Informativos Contables para Publicación Trimestral/Anual y para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual". A fin de acceder a la presente aplicación, será necesario ejecutar el archivo "trimestral.exe". Dicha información se estructura en una serie de informes, anexos, cuadros y notas a los que se accede, para cada grado de consolidación, seleccionando las opciones que ofrecen las distintas pantallas. Asimismo, podrá observarse la inclusión de dos subdirectorios denominados "datos" y "reportes", donde se han ubicado los archivos de datos utilizados en el armado de la información. Procedimiento para ejecutar la aplicación: MENU INICIO ⇒ OPCION EJECUTAR ⇒ UNIDAD DE CD:\TRIMESTRAL\TRIMESTRAL.EXE ⇒ ACEPTAR
	<i>aclaraciones</i>	Archivo en formato PDF conteniendo las aclaraciones del CD "IEF"
	<i>PDF</i>	En el directorio PDF se encuentran los siguientes archivos: ♦ aaaammc: contiene cuadros con información del Sistema Financiero y agrupamientos institucionales. ♦ aaaamms: contiene la información referida al Sistema Financiero ♦ aaaammg: información referida a los distintos Agrupamientos Institucionales. ♦ aaaamme: contiene la información referida a cada una de las Entidades Financieras ♦ aaaammr: contiene los rankings de Entidades Financieras. ♦ aaaamma: contiene las aclaraciones de la publicación. Nota: aaaamm se reemplaza por el año y el período a que se refieren la publicación.

CD CENTRAL DE DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO

CD "CENTRAL DE DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO"	DIRECTORIOS	DESCRIPCIÓN GENERAL DE CONTENIDO
	<i>deudores.exe (ejecuta la aplicación)</i>	DEUDORES: Consulta Por N° Cuit o denominación de Deudores, Morosos de Ex-Entidades y dados de Baja Contable CUADROS ADICIONALES: Información de Deuda por Tramos y Situación (Cantidad De Registros, Deudas y Deudas con Garantías-Porcentajes) para el Sistema Financiero, Agrupamientos y Entidades Financieras, Tramos de Deudas y Cantidad de Entidades (Cantidad de Deudores y Deudas por Tramos) para Personas Físicas y Jurídicas EXPORTACIÓN: Deudores, Morosos, Padron, Deudores Dados De Baja ACLARACIONES: Diseño de Registro de los Archivos Exportados
	<i>bases.exe</i>	Descompacta las bases de datos en su pc
	<i>leame.txt</i>	Consejos y sugerencias para la instalación de la aplicación
	<i>diseños.txt</i>	Diseño de registro de los archivos cendeu, morosos e inf_rect
	<i>inf_rect</i>	Información de rectificativa de datos anteriores
	<i>cendeu</i>	Central de deudores
	<i>morosos</i>	Deudores morosos de ex entidades
	<i>deubaja</i>	Deudores dados de baja contable
	<i>aclaraciones</i>	Nóminas de Dirección y TE. de las Emisoras de Tarjetas de Crédito (Sistema Cerrado), de Fideicomisos Financieros, Entes Residuales

CAPITULO III

INTERNET

El Banco Central de la República Argentina y la Superintendencia de Entidades Financieras mantienen una página en Internet cuya dirección es: www.bcra.gov.ar

INTERNET	OPCIONES	DESCRIPCIÓN GENERAL DE CONTENIDO
	<i>Institucional</i>	Información sobre la carta orgánica, la organización (estructura y autoridades), el historial, los balances, el museo, las bibliotecas, las publicaciones y los RRHH del BCRA.
	<i>Política Monetaria</i>	Incluye el Programa Monetario, el informe monetario y los factores de explicación de la base monetaria, las metas con el FMI, las subastas de letras y operaciones de pases.
	<i>Indicadores económicos</i>	Relevamiento de expectativas de mercado, Radar macroeconómico, índice de precios y tipos de cambio.
	<i>Normativa</i>	En esta opción es posible acceder a la Búsqueda de Comunicaciones A, B, C, y Comunicados de Prensa (P), a los Textos Ordenados de las Normas del BCRA, resúmenes y al Marco Legal del Sistema Financiero.
	<i>Billetes y Monedas</i>	Emisiones anteriores, vigentes y conmemorativas
	<i>Estadísticas</i>	Información sobre las principales variables monetarias, financieras, cambiarias y deuda externa privada.
	<i>Otras Informaciones</i>	Sistema Nacional de Pagos, Eventos del BCRA y externos, Sitios de Interés, Otros temas (importación y exportación, aplicativos, subastas, contrataciones) y Novedades.
	<i>Sistema Financiero (SEFyC)</i>	En esta opción se puede consultar datos agregados relacionados con: ♦ sistema financiero ♦ bancos públicos ♦ bancos privados ♦ 10 primeras entidades privadas en orden a sus activos. Y datos individuales de las entidades financieras autorizadas a funcionar. En todos los casos se obtienen datos institucionales, contables e información adicional. Los datos institucionales incluyen las direcciones y teléfonos de cada entidad, la nómina de directivos, accionistas y auditores. En cuanto a las informaciones contables se observa la evolución de los Estados contables, estado de situación de deudores, composición de cartera e indicadores con idéntica desagregación y para las mismas fechas que presenta la publicación impresa. La información adicional incluye datos sobre las cantidades de cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijo, tarjetas de crédito, débito, dotación de personal, cantidad de cheques librados por cuentacorrentistas y montos pagados por cheques librados. También se obtienen datos institucionales de las entidades cambiarias, de los representantes de entidades financieras del exterior, entidades en liquidación y fideicomisos financieros. Para ofrecerles un mejor servicio, se informa que está disponible ésta publicación en formato PDF, accediendo por el menú en institucional/publicaciones/información de entidades o publicaciones en venta, 10 días antes de la fecha prevista para la venta.
	<i>Central de Información (SEFyC)</i>	Informe por CUIT: Ingresando la clave única de identificación tributaria –CUIT-, CUIL o CDI, otorgada por la Dirección General Impositiva, se puede tener acceso a la base de la “Central de Deudores y Cheques Rechazados del Sistema Financiero” que informa respecto de cada clave de identificación ingresada, las deudas contraídas con entidades financieras que operan dentro del Sistema Financiero Argentino, así como los cheques rechazados informados por las mencionadas entidades. Con referencia a las deudas se informa por cada deudor: ♦ la situación ♦ monto de deuda ♦ entidad informante ♦ fecha de información En relación a los cheques rechazados se informa por imputado, tanto respecto a los de cuentas personales como los de cuentas de personas jurídicas, los siguientes datos: ♦ n° de cheque ♦ fecha del rechazo ♦ monto del cheque ♦ causal ♦ fecha de pago Se informa también las deudas en entidades liquidadas y en ex - entidades liquidadas. Informe por entidad: Por cada entidad se muestra información estadística sobre la cantidad de cuentas por tramos de cheques rechazados de personas físicas, jurídicas, cheques pagados y sus respectivos montos. De la misma manera es posible acceder a la información de Cheques Cancelatorios e Información sobre Inhabilitados.